

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante el cual se exhorta a la Directora del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), para que no se les aplique de manera retroactiva las modificaciones a los lineamientos para el otorgamiento de becas a los estudiantes de posgrado y se les restituyan sus derechos y entreguen de manera inmediata a todos los postulantes a especialidades, maestrías y doctorados que ya han sido aceptados en programas nacionales y extranjeros de las becas relativas a la convocatoria del 15 de febrero de 2023, de universidades públicas y privadas sin distinción.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos del Trabajo sobre el Escrito del Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con punto de Acuerdo sobre el Informe de Resultados remitido por el ISAF respecto a la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con punto de Acuerdo sobre el Informe de Resultados remitido por el ISAF respecto a la calificación de la Cuenta Pública de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

**09 de octubre de 2023. Folio 4070.** Escrito del C. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual notifica el contenido del Informe Especial IE-01/2022, emitido por dicho organismo, a fin de que, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, se envíe información en la que se indiquen las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el referido informe. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**Honorable Asamblea:**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho a presentar iniciativa, previsto en los numerales 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción , II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa con **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE EXHORTA A LA DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONAHCYT), PARA QUE NO SE LES APLIQUE DE MANERA RETROACTIVA LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO Y SE LES RESTITUYAN SUS DERECHOS Y ENTREGUEN DE MANERA INMEDIATA A TODOS LOS POSTULANTES A ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS QUE YA HAN SIDO ACEPTADOS EN PROGRAMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE LAS BECAS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN DISTINCIÓN**, cuya viabilidad se sustenta bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental de toda persona a la Educación, asimismo señala que El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Como todos sabemos, en un mundo tan complejo y competitivo como el que vivimos, ya no resulta suficiente el terminar solamente una carrera profesional, las nuevas modalidades nos han enseñado que resulta importante el mantenernos constantemente actualizados y con las herramientas necesarias que nos permitan desarrollar nuestras capacidades y fortalezas para poder hacer frente y desenvolvernos como verdaderos profesionales y sepamos hacer frente a los nuevos retos que nos toca vivir, ayudar a

nuestro entorno local a resolver los problemas graves que nos aquejan, así como desarrollarnos en el mercado laboral que cada día nos exige más.

En nuestro país, desde 1970, contamos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) como la institución del gobierno de México responsable de establecer las políticas públicas en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación en todo el país con el objetivo de fortalecer la soberanía científica e independencia tecnológica de México y bajo los principios de humanismo, equidad, bienestar social, cuidado ambiental y conservación del patrimonio biocultural<sup>1</sup>.

La misión del actual Conahcyt, es la de desarrollar y fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación nacionales a través del apoyo a proyectos directamente vinculados con la investigación en ciencias y humanidades, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación especializada y altamente calificada de la comunidad académica y de investigación científica, la protección y el acceso universal al conocimiento, así como los beneficios, así como el acceso abierto a la información que se generen.

Para lograr su misión, dicha institución formula y financia programas de becas y, en general, brinda apoyo para la formación de investigadores y científicos en sus diversas modalidades, así como también integra la información de los programas de becas que ofrezcan otras instituciones nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establece esquemas de coordinación, en los términos de las convocatorias que para el efecto se emitan<sup>2</sup>.

Este programa de becas, es el más importante en nuestro país y cuenta con más de 50 años de existencia.

---

<sup>1</sup> <https://conahcyt.mx/conahcyt/que-es-el-conahcyt/>

<sup>2</sup> [https://conahcyt.mx/becas\\_posgrados/](https://conahcyt.mx/becas_posgrados/)

El objetivo de las becas Conahcyt, es incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país, para contribuir a su desarrollo.

El Conahcyt ha manifestado que, con sus apoyos, se busca abrir mayores oportunidades para las y los jóvenes, que contribuyan en la solución de los problemas nacionales, el bienestar social, la salud, el desarrollo del arte y la cultura, así como el cuidado del ambiente.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento general que había existido de dicho programa y, sobre todo, ante la exigencia de su ampliación para una mayor cobertura, ha sido a partir de este año que los diversos estudiantes se toparon con la novedad de que existieron cambios en los lineamientos para el otorgamiento de las becas, lo que vino a afectar en más del 50% a la comunidad estudiantil de posgrado.

Lamentablemente, ha sido en este sexenio donde se ha mostrado una caída constante del presupuesto del Conahcyt, lo que se refleja en esta falta de apoyo de becas para los estudiantes de posgrado y lamento informarles que el próximo año, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de igual manera se contempla una disminución presupuestal para dicha institución.

Existe un malestar generalizado a nivel nacional de las diversas agrupaciones estudiantiles de posgrado que han estado levantando la voz y que lamentablemente no han sido escuchados.

Como se sabe, las postulaciones para poder ser admitido en un programa de posgrado se dan a través de procesos rigurosos que inician con meses de anticipación, para poder determinar que los alumnos que aspiren a obtener dichos apoyos, realmente cuenten con un amplio conocimiento de los temas y compromisos por el proyecto a desarrollar, máxime que los mismos requieren de tiempo completo para su implementación.

El Conahcyt, emitió una convocatoria para posgrados el día 15 de febrero del presente año con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, como por todos es sabido, el 8 de mayo del presente año, entró en vigor la nueva Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación.

A raíz de ello, el 26 de julio de 2023, la institución Conacyt, en sesión extraordinaria emitió unos nuevos lineamientos, mismos que entraron en vigor a partir del 16 de agosto de los presentes, donde cambiaron las líneas estratégicas de investigación para el país, excluyendo programas que previamente habían sido aceptados, con lo cual se repercutió al aplicar de manera retroactiva y en perjuicio de los estudiantes dichos lineamientos.

Es decir, con la entrada en vigor de estos nuevos lineamientos, el Conahcyt, dejó sin beca a miles de estudiantes en todo el país, no siendo Sonora la excepción.

Y para esquematizar lo anterior, debo decir que de un total de 2,921 posgrados en el país de universidades públicas y privadas, solo 542 son considerados prioritarios para la asignación de becas, mientras que 2,272 que se encuentran en la categoría 3 pueden ser “elegibles”, estar en “proceso de revisión” o “no elegibles” dependiendo si responden a “asuntos de interés público nacional o de atención prioritaria que contemple la agenda nacional” con formas de elección y categorización nada transparentes, afectando directamente a más de 10,000 estudiantes en todo el país.

Con los cambios realizados en perjuicio de los miles de estudiantes, se les deja en total abandono y sin oportunidad, cuando estos se encargaban de desarrollar proyectos de acción social, proyectos que tienen que ver con el avance científico, literario, de recursos sustentables, de salud, de género, de humanidades, de derechos humanos, de territorio, etc, componiendo con ello una larga lista de temas que no son tomados como prioritarios para la nación.

Simplemente aquí en Sonora, manifiestan los propios estudiantes que, con esta cancelación de becas, se ponen en riesgo los proyectos prioritarios para nuestro Estado, ya que se cancelan 22 posgrados que están enfocados a temas como el urbanismo, la energía solar, la sustentabilidad y distintos rubros, que abonarían a concretar el Plan Sonora que tanto a cacaraqueado este Gobierno, poniendo de manifiesto con ello, que no les interesa su debida implementación, ya que se impactará en la formación de profesionales en la materia.

Acompañamos al Frente Nacional de Estudiantes de Posgrado, a los alumnos de Posgrado de nuestra Universidad de Sonora, a los diversos estudiantes representantes de posgrado de dicha Universidad, quienes han realizado diversas manifestaciones y que lamentablemente no han tenido eco.

Para ello, me permito reproducir íntegramente el pliego petitorio realizado por dichos estudiantes los cuales los resumen en tres puntos sustanciales:

- *Claridad en los procesos que han aplicado a la convocatoria de posgrados CONAHCYT de fecha del 15 de febrero del 2023, presentando los documentos que comprueben las interacciones oficiales que se tuvieron con nuestras IES.*
- *Que se respeten los lineamientos establecidos en la convocatoria de fecha del 15 de febrero de 2023, no así sus modificaciones posteriores de carácter extemporáneo que trasgreden las garantías individuales contempladas en los art. 3º, 4º, 8º y 14 de nuestra Constitución.*
- *La asignación de becas de manera inmediata, total e irrestricta a todos los postulantes a especialidades, maestrías y doctorados que ya han sido aceptados en programas nacionales y extranjeros de las becas relativas a la convocatoria del 15 de febrero de 2023, de universidades públicas y privadas sin distinción.*

Cabe recalcar que dicha afectación no afecta sólo a los estudiantes de posgrado, sino también a los docentes de instituciones de educación superior y a la sociedad en general, ya que se priva de la formación académica en áreas prioritarias y estratégicas que tanta falta hace en nuestro país y Estado.

Ante ello, desde este Congreso del Estado y de manera muy respetuosa, solicitamos a la Directora del Conahcyt, que escuche a los diversos estudiantes de posgrado y atienda su pliego petitorio, para dejar de afectar a nuestro país y estado con esa toma de decisiones que afectan la legalidad y los derechos fundamentales de la comunidad estudiantil de posgrado.

Por ello compañeras y compañeros legisladores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Directora del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), para que no se le aplique de manera retroactiva las modificaciones a los lineamientos para el otorgamiento de becas a los estudiantes de posgrado y se les restituyan sus derechos y entreguen de manera inmediata a todos los postulantes a especialidades, maestrías y doctorados que ya han sido aceptados en programas nacionales y extranjeros de las becas relativas a la convocatoria del 15 de febrero de 2023, de universidades públicas y privadas sin distinción.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado exhorta de manera respetuosa a la Directora del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), para que atienda y de respuesta al pliego petitorio realizado por el Frente Nacional de Estudiantes de Posgrado, que a la letra señala:

- *Claridad en los procesos que han aplicado a la convocatoria de posgrados CONAHCYT de fecha del 15 de febrero del 2023, presentando los documentos que comprueben las interacciones oficiales que se tuvieron con nuestras IES.*
- *Que se respeten los lineamientos establecidos en la convocatoria de fecha del 15 de febrero de 2023, no así sus modificaciones posteriores de carácter extemporáneo que trasgreden las garantías individuales contempladas en los art. 3º, 4º, 8º y 14 de nuestra Constitución.*

- *La asignación de becas de manera inmediata, total e irrestricta a todos los postulantes a especialidades, maestrías y doctorados que ya han sido aceptados en programas nacionales y extranjeros de las becas relativas a la convocatoria del 15 de febrero de 2023, de universidades públicas y privadas sin distinción.*

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2023.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

**COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO  
FRAGOZA**

**NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos del Trabajo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa de mérito fue presentada a través de correspondencia de este Poder Legislativo, en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 28 de agosto de 2023, con fundamento en la siguiente exposición de motivos:

*“El servicio de profesional de carrera de los servidores públicos representa una aspiración tanto para quienes desempeñan funciones en la administración pública, como para los destinatarios de los servicios que ofrecen las instituciones del Gobierno del Estado de Sonora.*

*En la actualidad es imprescindible atender los grandes retos que implica la convivencia en un estado de derecho comprometido con otorgar a los gobernados el acceso irrestricto a los derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una sociedad que registra cada día, avances en el ámbito social, económico y cultural; para lograrlo, es necesario integrar equipos de trabajo con competencias profesionales que sustenten el desarrollo social basado en la certidumbre y continuidad de las instituciones, así como la innovación en las respuestas a los requerimientos de servicios para la población.*

*El servicio profesional de carrera se propone como la herramienta que sustenta el desarrollo institucional, al contar con servidores públicos preparados para atender los grandes retos de la sociedad actual y generar al mismo tiempo, capacidad de innovación y respuesta acorde a los requerimientos de la población.*

*Esta propuesta constituye también un elemento importante para mejorar las relaciones laborales en la administración pública, al contar con profesionales comprometidos con su propio desarrollo, sustentado en la cultura del esfuerzo y la filosofía de la excelencia en el servicio, garantizando el absoluto respeto a sus derechos laborales.*

*Esta Ley propone la existencia de un sistema que permite organizar el servicio público de manera eficiente, centrado en cada una de las etapas que conforman la carrera, integrando los subsistemas que dan base a su trayectoria desde el inicio hasta el retiro de quienes cumplen con la vocación de mejorar la vida de las instituciones y de la población.*

*El sistema y sus subsistemas aportan certidumbre a los trabajadores de las instituciones desde el inicio, con reglas claras para el ingreso al servicio de carrera, su permanencia, profesionalización, acceso a estímulos y retiro, a partir de perfiles diseñados con base en competencias y programas modulares de formación integral para su cumplimiento, que permiten conocer de manera anticipada las trayectorias para permanencia, ascenso o movilidad dentro de las estructuras organizacionales del Gobierno del Estado y las vías establecidas para ese fin.*

*Es importante subrayar que la principal finalidad de la carrera es profesionalizar en las competencias específicas que requiere el servicio público en cada uno de los niveles de la organización para lograr la mayor eficiencia en su desempeño y con ello, contribuir a la efectividad de cada una de las funciones, al cuidado de los recursos humanos, materiales y financieros, el fortalecimiento de la vocación de servicio y los valores éticos, así como, la economía del tiempo y de la productividad, en beneficio de la colectividad.*

*Es pertinente aclarar que en el caso de servidores públicos que no acrediten las evaluaciones señaladas en el Reglamento de esta Ley, no tendrán más consecuencia que no pertenecer al Servicio de Carrera.*

*Por tanto, la profesionalización de los servidores públicos se enfoca de manera principal a lograr un servicio de calidad cada vez más cercano a las expectativas de los gobernados, al contar con los mejores perfiles que se reflejen en atención cercana y empática a los usuarios, simplificación de procedimientos en las gestiones y efectividad en los resultados.*

*La profesionalización de los servidores públicos es una condición técnica y ética necesaria para el desarrollo institucional que permita mejorar el cumplimiento de las metas propuestas por el Gobierno del Estado en la presente administración en beneficio de la sociedad en general.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Al haber participado en su creación en el año de 1948, el Estado Mexicano reconoce plenamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, en su artículo 23, establece el Derecho Humano al Trabajo, estableciendo en el mismo, cuatro principios básicos para garantizar esa prerrogativa del ser humano, a saber:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

En nuestro país, este derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Para esos efectos, de manera concatenada, el artículo 123 de la misma Constitución de nuestro país, establece los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores en nuestro país, haciendo la diferenciación entre aquellos que prestan sus servicios a la iniciativa privada (Apartado A), y quienes trabajan para el servicio público (Apartado B).

Al efecto, los trabajadores del servicio público deben ser designados mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, quienes una vez que ingresen al servicio público, gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad; pero, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingreso en sus respectivas familias, y sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. Esto, de acuerdo con las fracciones VII, VIII y IX, del Apartado B del artículo 123 Constitucional en cita.

Como podemos apreciar, nuestra Carta Magna no solo pretende garantizar el respeto al derecho humano al trabajo, sino que, en el caso de los servidores públicos, se busca que desplieguen un alto nivel de profesionalismo y experiencia en los servicios que prestan, y establecer así condiciones favorables para que el Estado pueda elaborar sus planes de gobierno con una visión de largo plazo a través de la continuidad de sus políticas públicas.

Al efecto, a nivel federal, así como en varios estados de la República, se cuenta con diversas normatividades reglamentarias en materia del servicio profesional de carrera en el servicio público, con el fin de lograr servidores públicos eficientes y eficaces, con capacidad técnica y profesional para el desempeño de sus funciones, a efecto de garantizar el funcionamiento adecuado de las instituciones para la ejecución de los planes y programas públicos, y el logro de las metas gubernamentales.

Sin embargo, dentro del marco jurídico y reglamentario de nuestro Estado son escasas e insuficientes las disposiciones legales en esta materia, por lo que, la iniciativa que es materia de este dictamen, nos propone la aprobación de una nueva normatividad denominada “Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Sonora”, compuesta por 71 artículos, divididos en tres títulos que abarcan, con sus respectivos capítulos e, incluso, secciones, para una mejor organización normativa, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

En el primero de sus títulos se establecen las disposiciones generales, como lo es el objeto de la ley, sus principios rectores, los términos más utilizados en su texto, las bases para categorizar los cargos públicos, y las reglas generales aplicables.

Posteriormente, en el segundo título de esta nueva normatividad, se explican cuales son las estructuras del Sistema Profesional de Carrera, definiendo, en primer lugar, cuál es su estructura orgánica, que está compuesta por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, el Consejo Consultivo de dicho Sistema, y los Comités Técnicos de cada dependencia; y en segundo lugar, se desarrolla la estructura funcional de ese mismo sistema, la cual comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos, de Ingreso, de Desarrollo Profesional, de Separación, y de Seguimiento y Evaluación.

Finalmente, en el tercer título, se establece cual es el recurso de inconformidad que puede ejercerse en contra de las resoluciones que recaigan en los procedimientos de carrera en los términos de esta nueva Ley, detallando el trámite que debe seguirse y cuáles son los casos en los que procede, sujetándolo a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y a la supletoriedad de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

De la iniciativa planteada, se realizaron modificaciones, las cuales derivan de dos ejercicios de Parlamento Abierto, realizados por esta comisión, en la que en una primera instancia participaron autoridades estatales y, en el segundo momento, dicho ejercicio lo realizamos con sociedad civil, estudiantes, academia e interesados en el tema que nos ocupa. Asimismo, se consideraron las propuestas y observaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión.

Es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-CZB-012/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Presidencia de la Mesa

Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa n cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-3640/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

*“Al respecto, por tratarse de obligaciones que traen consigo cambios estructurales, presupuestales y tecnológicos en cada dependencia, se infiere que las dependencias de la Administración Pública Estatal requerirán de ampliaciones en sus presupuestos para poder llevar a cabo las atribuciones a su cargo; por lo anteriormente expuesto, se considera que LA PRESENTE INICIATIVA SI REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.*

*No obstante, la creación de esta Ley se propone como herramienta que sustenta que la Administración Pública Estatal cuente con servidores públicos preparados (cursos, capacitaciones), así como que los aspirantes a ocupar cargos públicos ingresen por mérito propio (aplicación de exámenes, etc.).*

*Finalmente, no se omite manifestar que, entendemos que particularmente la función de los legisladores juega un papel muy importante en la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, al emitir normas que son necesarias para el ejercicio de estos derechos, ya que reconocemos que el principal garante de los derechos humanos es precisamente el legislador, al establecer en la Ley los medios normativos necesarios para que los gobernados puedan ejercer y acceder a sus derechos; no obstante, las entidades federativas, los municipios y entes públicos incluyendo los organismos autónomos, tienen el deber de generar balances presupuestarios sostenibles, así como también observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para efecto de generar condiciones favorables para la estabilidad de la finanzas públicas y*

*del sistema financiero del Estado de Sonora y así cumplir con el mandato constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Si bien es cierto, de estudio de impacto presupuestal se desprende que afecta el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado de Sonora, al ser una iniciativa presentada por el propio Titular del Ejecutivo es evidente que desde un inicio se conocía de dicha afectación y al entrar en vigor 90 días posteriores a la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se deberán realizar las modificaciones presupuestarias y normativas, para que no se afecte a las finanzas públicas de la entidad.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Asuntos del Trabajo, consideramos que la iniciativa que ha sido puesta a nuestra consideración contiene una propuesta positiva, por lo que recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con mejores herramientas jurídicas para el nombramiento, promociones y profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Estatal Directa, estableciendo bases que pueden ser utilizadas por los órganos de la Administración Pública Paraestatal, o aquellos organismos públicos que gozan de autonomía constitucional, en beneficio de la sociedad sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo Único**

## **Naturaleza y Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Estatal Directa.

Las entidades de la administración pública paraestatal previstas en el tercer párrafo del artículo 3º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establecerán sus propios sistemas de Servicio Profesional de Carrera, tomando como base los principios de la presente Ley; o adherirse mediante convenio al presente Sistema Profesional de Carrera.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la administración pública estatal, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

**ARTÍCULO 3.-** El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo, será dirigido por la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública Estatal Directa.

**ARTÍCULO 4.-** Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, equidad de género, transparencia y buena administración pública.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Sistema:** El Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Estatal Directa;

**II. Administración Pública:** Administración Pública Estatal Directa;

**III. Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora;

**IV. Consejo:** Consejo Consultivo del Sistema;

**V. Comités:** Comités Técnicos de cada dependencia;

**VI. Registro:** Registro Único del Servicio Profesional de Carrera;

**VII. Dependencia:** Secretarías previstas en los artículos 3, párrafo segundo y 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo sus órganos desconcentrados;

**VIII. Catálogo:** Catálogo de Puestos de la Administración Pública Estatal Directa, incluyendo sus órganos desconcentrados, y

**IX. Servidor Público de Carrera:** Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia o la entidad adherida.

**X.- Concurso:** Procedimiento a través del cual se seleccionan los candidatos para ocupar puestos en el servicio profesional de carrera.

**ARTÍCULO 6.-** Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares.

Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señale la presente normatividad y aquellos que ingresen por un convenio de adhesión.

**ARTÍCULO 7.-** El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley y su Reglamento.

Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;

VIII. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;

IX. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos de carrera tendrán las siguientes Obligaciones:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes grupos:

- a). Director General;
- b). Director de Área;
- c). Subdirector de Área;
- d). Jefe de Departamento;

**ARTÍCULO 9.** Formarán parte del servicio aquellos puestos de Director General que se justifiquen técnicamente y sean propuestos por el Consejo a la Oficialía Mayor. Su inclusión en el sistema deberá contar con el acuerdo favorable del titular de la Dependencia de que se trate.

**ARTÍCULO 10.-** Se podrán crear grupos o categorías intermedias conforme a las necesidades operativas del Sistema, siempre que permitan estimular el desarrollo de la carrera, apoyar las estructuras de trabajo y los servicios de gobierno, por lo que el tabulador de sueldos deberá ser abierto y competitivo. Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La creación de nuevos puestos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que esta Ley prevé, atendiendo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

**ARTÍCULO 11.-** La Oficialía, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño y profesionalización, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 12.-** Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Estatal tendrán acceso al Servicio Profesional de Carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento y su Reglamento. En el caso de los trabajadores de base podrán reservar la plaza de la que son titulares en tanto desempeñen un puesto de carrera en los términos de la Ley y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Para efecto de esta Ley, se entiende por Gabinete de Apoyo aquellos adscritos al Titular del Ejecutivo, los Secretarios, Oficial Mayor, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión y de servicios de apoyo, de cualquier nivel de Director General o inferior.

**ARTÍCULO 14.-** Los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato. Tratándose de nivel de Director General deberá contar con la autorización del C. Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** Las estructuras de los Gabinetes de Apoyo serán autorizadas por la Oficialía, la cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes criterios:

a). La capacidad presupuestal de la dependencia, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda, y

b). La prohibición de que estos Gabinetes de Apoyo ejerzan atribuciones que por ley competen a los servidores públicos de carrera.

**ARTÍCULO 16.-** El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.

**ARTÍCULO 17.-** Cada dependencia establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y en las demás disposiciones laborales aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos y obligaciones de los servidores públicos del Sistema se establecerán en el Reglamento de la Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

### **Capítulo Primero De la estructura orgánica del Sistema**

#### **Sección Primera De los órganos del Sistema**

**ARTÍCULO 19.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Sistema contará con los siguientes órganos:

- a). La Oficialía: es la encargada de dirigir el funcionamiento del Sistema en todas las dependencias.
- b). El Consejo: es una instancia de apoyo de la Oficialía, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema, y
- c). Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda, con base en la normatividad que emita la Oficialía Mayor para estos efectos.

#### **Sección Segunda De la Oficialía**

**ARTÍCULO 20.-** La Oficialía, a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al

desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** La Oficialía contará con las siguientes facultades:

I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema, para su implantación gradual, integral y eficiente;

II. Elaborar el presupuesto anual para la operación del Sistema;

III. Administrar los bienes y recursos del Sistema;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;

V. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Estatal;

VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VII. Aprobar la constitución o desaparición de los Comités;

VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los Comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo señalar en su Reglamento cuales son las que requieran de dicha aprobación;

IX. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

X. Crear el Comité de Resoluciones para atender las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema;

XI. Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento;

XII. Establecer acuerdos y mecanismos para otorgar estímulos a los servidores públicos de carrera en los términos de la Ley

XIII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión respecto al funcionamiento del Sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las

dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;

XIV. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema en las diversas dependencias;

XV. Aplicar la presente Ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Sistema;

XVI. Implementar la plataforma tecnológica para la operación del Sistema, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.

XVII. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie;

XVIII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y

XIX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

### **Sección Tercera** **Del Consejo Consultivo**

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema, integrado por el titular de la Oficialía, por los responsables de cada Subsistema, y por representantes de las Secretarías de Hacienda, Consejería Jurídica y Contraloría General del Estado, al menos de nivel Subsecretario.

Son atribuciones del Consejo:

I. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo Anual del Sistema, dar seguimiento a su observancia y cumplimiento en las áreas de la Administración Pública;

II. Opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema;

III. Estudiar y proponer modificaciones al catálogo de puestos y tabulador, atendiendo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

IV. Proponer mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

V. Recomendar programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de cursos de especialización;

VI. Acordar la participación de invitados en las sesiones del Consejo, y

VII. Las que se deriven de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo estará presidido por el titular de la Oficialía y contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

#### **Sección Cuarta** **De los Comités Técnicos de Desarrollo Profesional**

**ARTÍCULO 24.-** En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad.

**ARTÍCULO 25.-** Los Comités tienen la responsabilidad de planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, se coordinarán con la Oficialía Mayor a efecto de la elaboración y actualización de la inducción correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** Los Comités estarán integrados por el titular del área de Recursos Humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, un representante de la Oficialía y del titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos, quien lo presidirá.

Los Comités en coordinación con la Oficialía, realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

**ARTÍCULO 27.-** Para los procedimientos de selección se instalarán los Comités correspondientes para cada concurso, bajo los principios de buena administración pública, transparencia y máxima publicidad. Estará integrado por al menos el Subsecretario (a) del que depende el área de adscripción del puesto en concurso; el Director General, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control de la Dependencia, quien vigilará y dará cuenta del proceso. La Secretaría Técnica de este comité estará a cargo del área de Recursos Humanos de la Dependencia.

**ARTÍCULO 28.-** En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones de acuerdo con los lineamientos de la Oficialía, la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen:

I. Definir las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución;

II. Aprobar, en coordinación con la Oficialía, los cargos que por excepción sean de libre designación;

- III. Elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso;
- IV. Proponer a la Oficialía políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente Ley;
- V. Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
- VI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución;
- VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos, bajo los principios de buena administración pública, transparencia y máxima publicidad;
- VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia;
- IX. Colaborar en la aplicación de la evaluación del desempeño, bajo los principios de buena administración pública y máxima publicidad;
- X. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos previstos por la normatividad laboral vigente; y
- XI. Las demás que se deriven de esta Ley, Reglamento y normatividad aplicable.

**Capítulo Segundo**  
**De la Estructura Funcional del Sistema**

**Sección Primera**  
**De las partes funcionales del Sistema**

**ARTÍCULO 29.-** El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos, de Ingreso, de Desarrollo Profesional, de Separación, de Seguimiento y de Evaluación del Sistema, que se precisan, los cuales serán normados por el Reglamento.

**Sección Segunda**  
**Del Subsistema de Planeación de Recursos Humanos**

**ARTÍCULO 30.-** El Subsistema de Planeación de Recursos Humanos determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones;

A través de sus diversos procesos, el Subsistema:

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Oficialía no autorizará ningún cargo no incluido y descrito en el Catálogo;

II. Operará el Registro del Servicio Profesional de Carrera

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema, atendiendo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo;

V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes de manera transparente, sistemática y objetiva;

VI. Revisará y tomará en cuenta para la planeación de los recursos humanos de la Administración Pública los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema;

VII. Realizará los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y

VIII. Ejercerá las demás funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 31.-** El Registro del Servicio Profesional de Carrera contendrá la información en materia de recursos humanos de la administración pública del Gobierno del Estado, necesaria para integrar las trayectorias profesionales de los servidores públicos en cada una de las etapas del servicio de carrera, la cual será válida para todos sus procesos y deberá actualizarse constantemente por los titulares de Recursos Humanos de las dependencias.

### **Sección Tercera** **Del Subsistema de Ingreso**

**ARTÍCULO 32.-** El Subsistema de Ingreso establecerá los procedimientos para desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como la vigilancia del cumplimiento de los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal; y
- VI.- No ser deudor alimentario moroso.

Las reglas del Sistema evitarán todo tipo de discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

**ARTÍCULO 33.-** El reclutamiento se realizará con base en las necesidades institucionales en cada ejercicio fiscal, a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema. La Oficialía determinará las convocatorias para las cuales requerirá actividades de inducción.

**ARTÍCULO 34.-** La selección para ocupación de las plazas que no sean de primer nivel de ingreso lo elaborará el Comité con base en los procedimientos normativos establecidos.

**ARTÍCULO 35.-** Los Comités a través de convocatorias públicas abiertas realizarán el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación.

**ARTÍCULO 36.-** En el caso de plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités emitirán convocatoria pública abierta, considerando además de los requisitos generales y los perfiles de los cargos, la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera concursantes.

**ARTÍCULO 37.-** Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en las modalidades que señale el Reglamento.

**ARTÍCULO 38-** La selección es el procedimiento que permite analizar las características de los aspirantes a ingresar al Sistema, para garantizar el acceso de los candidatos que satisfacen los requisitos del cargo y demuestran mayor aptitud para desempeñarlo, de manera transparente y bajo los principios de buena administración pública y máxima publicidad.

El Comité correspondiente establecerá los requisitos en razón de las necesidades y características del cargo a concursar cuidando establecer mecanismos que aseguren igualdad de oportunidades y el reconocimiento al mérito, así mismo cada dependencia, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre géneros.

**ARTÍCULO 39.-** Los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda, en el que permanecerán en tanto cumplan los requisitos relativos a la evaluación del desempeño, la capacitación y los demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 40.-** En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Oficialía en un plazo no mayor de quince días hábiles, justificando plenamente el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

#### **Sección Cuarta** **Del Subsistema de Desarrollo Profesional**

**ARTÍCULO 41.-** El Subsistema de Desarrollo Profesional determinará los procedimientos para el desarrollo de trayectorias de carrera de los servidores públicos explícitas, para ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, a través de capacitación, evaluación del desempeño y certificación establecidos en el perfil para el puesto, para promociones y reconocimiento, tomando en cuenta el puntaje derivado de las evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

**ARTÍCULO 42.-** Para participar en los procesos de promoción, los servidores públicos de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias.

**ARTÍCULO 43.-** La movilidad en el Sistema podrá considerar las siguientes trayectorias:

I. Vertical a través de trayectorias de especialidad ascendentes, con funciones más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, relacionadas a otros grupos o ramas de cargos que deben cumplir condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de reestructuración de la administración pública estatal, que implique modificación del Catálogo de puestos, el Sistema procurará reubicar a los servidores públicos de carrera afectados, al interior de las dependencias o de entidades con quienes mantenga convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección, como medida de conservación del capital humano.

**ARTÍCULO 45.-** Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Oficialía, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia, con el mismo nivel y perfil de acuerdo con el Catálogo.

**ARTÍCULO 46.-** Los cargos deben tener estricta relación en conjunto con las correspondientes categorías de sueldo, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, condiciones salariales proporcionales y equitativas.

**ARTÍCULO 47.-** El subsistema establecerá los modelos de capacitación y certificación de competencias, que les permitan a los servidores públicos obtener:

- a). Conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la administración pública en su conjunto;
- b). Especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;
- c). Aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;
- d). Superación institucional, profesional y personal en la administración pública
- e). Certificar las capacidades profesionales adquiridas.
- f). Condiciones que propicien igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 48.-** La capacitación y la certificación de capacidades son procesos para lograr el desarrollo profesional de los servidores públicos, bajo las normas que emita la Oficialía para su regulación en las dependencias.

Los requisitos para impartir los programas de capacitación y certificación se normarán por la Oficialía Mayor y se privilegiará el uso de tecnologías.

**ARTÍCULO 49.-** La Oficialía determinará la forma y términos en que se otorgará apoyo institucional para que los servidores públicos de carrera tengan acceso o concluyan programas de educación formal.

**ARTÍCULO 50.-** Los servidores públicos de carrera deberán certificar sus competencias profesionales en los términos que determine la Oficialía para permanecer en servicio de carrera, la certificación podrá realizarse a través de instituciones especializadas en evaluación de competencias, las cuales se definirán en los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 51.-** El Sistema, de manera objetiva y transparente, determinará los procedimientos de evaluación del desempeño para medir, en forma individual y colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de los objetivos, habilidades, capacidades y cumplimiento del perfil de puesto.

**ARTÍCULO 52.-** La evaluación del desempeño será aplicada de manera obligatoria a los servidores públicos de carrera y sus resultados se tomarán en cuenta en todas sus etapas.

**ARTÍCULO 53.-** La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I. Valorar el cumplimiento de las funciones, tomando en cuenta objetivos, metas programáticas, capacitación y aportaciones institucionales realizadas;

II. Aportar información para otorgar estímulos al desempeño destacado en los términos de Ley;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de los valores institucionales;

IV. Servir como instrumento de detección de necesidades de capacitación que se requieran para el desempeño de las funciones individuales y por perfil.

V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 54.-** Los estímulos al desempeño sobresaliente, consisten en la cantidad neta que se entrega al servidor público de carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia y serán determinados con acuerdo de la Oficialía Mayor y la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 55.-** Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

**ARTÍCULO 56.-** Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Oficialía, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

El Comité justificará amplia y fundadamente los criterios determinados para proponer sus candidaturas.

**ARTÍCULO 57.-** La dependencia valorará los méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 58.-** Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes que se asienten en el Registro y se tomarán en cuenta en las trayectorias de carrera para sumar el puntaje correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** Los Comités en coordinación con la Oficialía, realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

**ARTÍCULO 60.-** La aprobación de las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su puesto.

### **Sección Quinta Del Subsistema de Separación**

**ARTÍCULO 61.-** El Subsistema de Separación atenderá los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos. Las dependencias deberán dar aviso de esta situación a la Oficialía.

Serán causas de separación las siguientes:

- I. Renuncia formulada por el servidor público;
- II. Defunción;
- III. No aprobar de manera consecutiva dos evaluaciones del desempeño;
- IV. No aprobar los programas de capacitación del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Incumplimiento de las obligaciones del cargo que ostente;
- VI. Por sanciones derivadas de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora que impliquen separación del servicio; y

VII. Sentencia ejecutoria que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;

**ARTÍCULO 62.-** Pertener al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por causas y procedimientos no previstos en esta o en otras leyes aplicables.

### **Sección Sexta** **Del Subsistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema**

**ARTÍCULO 63.-** El Subsistema de Seguimiento y Evaluación tiene a su cargo el diseño y operación de los procedimientos y mecanismos para la supervisión del funcionamiento y la mejora continua de la operación del Sistema.

La Oficialía establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema para realizar propuestas para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 64.-** La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

**ARTÍCULO 65.-** Los Comités desarrollarán la información necesaria que permita a la Secretaría evaluar los resultados de la operación del Sistema y emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los Subsistemas.

**ARTÍCULO 66.-** El Reglamento determinará los órganos con que la Oficialía operará uno o más de los anteriores procesos, con base en el Reglamento.

**ARTÍCULO 67.-** Las dependencias de la Administración Pública Estatal Directa, administrarán el Sistema en la esfera de su competencia, con base en la normatividad que expida la Oficialía.

## **TÍTULO TERCERO** **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **Capítulo Único** **Del Recurso de inconformidad**

**ARTÍCULO 68.-** En contra de las resoluciones que recaigan en los procedimientos de carrera en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad o revisión dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se publiquen oficialmente los resultados impugnados, ante el Comité de Resoluciones, en que se constituirá un comité diverso al que efectuó el procedimiento a revisión que será designado de manera rotatoria por la Oficialía y cuya decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 69.-** El recurso se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales deberán acompañar al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. EL Comité de Resoluciones podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

V. El Comité acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el Comité dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 70.-** El recurso de inconformidad contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora a las disposiciones del presente Título.

**ARTÍCULO 71.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los servidores públicos sujetos a esta Ley.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir de noventa días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo deberá estar integrado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A la entrada en vigor de la Ley, todos los servidores públicos de confianza en funciones sujetos a la misma, serán considerados servidores públicos de libre designación, en tanto se practiquen las evaluaciones que determine la Oficialía, en coordinación con las dependencias, para su ingreso al Sistema.

Para estos efectos, las dependencias deberán impartir cursos de capacitación en las materias objeto del cargo que desempeñen, de acuerdo con los programas establecidos por el Subsistema de Desarrollo Profesional.

Ningún servidor público de confianza en funciones sujeto a la presente Ley podrá ser considerado Servidor Público de Carrera antes de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Oficialía, iniciará la operación del Sistema de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia respectiva, sin excederse del plazo máximo establecido en el párrafo siguiente.

El Sistema deberá operar en su totalidad en un periodo que no excederá de un año a partir del inicio de vigencia de esta Ley.

Una vez publicado el Reglamento, todos los cargos vacantes deberán ser asignados a través de concursos, en tanto el Registro no opere en su totalidad. A partir del siguiente año fiscal a su publicación se convocarán en los términos de esta Ley los concursos a primer ingreso.

La contravención a esta disposición será causa de responsabilidad del servidor público que haya autorizado nombramientos sin apearse al proceso de ingreso contenido en la presente Ley y motivará su nulidad inmediata.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los servidores públicos de las dependencias que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley tengan en operación un sistema equivalente al del Servicio Profesional de Carrera que se fundamente en disposiciones que no tengan el rango de ley, deberán sujetarse a este ordenamiento en un plazo de noventa días contados a partir de la iniciación de su vigencia.

A efecto de no entorpecer la implantación y operación del Sistema, los Comités de cada dependencia podrán funcionar temporalmente sin personal de carrera de la dependencia, hasta que se cuente con estos servidores en la propia dependencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Oficialía en coordinación con la Secretaría de Hacienda hará las previsiones necesarias en el proyecto anual de Presupuesto de Egresos para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley, con cargo al presupuesto de las dependencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2023.**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER**

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**RICARDO LUGO MORENO**

**OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2022, que, en cumplimiento al artículo 67, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Sonora, elaboró el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, a efecto de que este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64, fracción XXV, de la Constitución en cita, se encuentre en aptitud de conocer, revisar y aprobar o reprobar el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92; 94, fracciones I y IV; 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Por disposición constitucional, es facultad y obligación del Poder Ejecutivo del Estado, someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, el día 15 de abril, sus cuentas de gastos del año anterior de conformidad con la fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Corresponde al Congreso del Estado, conocer, revisar y aprobar o reprobado el Informe de Resultados elaborado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, respecto de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado del año anterior presentadas por el Ejecutivo Estatal, y deberá calificarlas, a más tardar el día 15 de octubre, misma revisión que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Asimismo, si de la glosa aparecieran discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese tenor, es preciso dejar asentado que la cuenta pública del Gobierno del Estado, deberá comprender el ejercicio del gasto de los Poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por los órganos constitucionales autónomos.

Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si el Gobierno del Estado, en sus cuentas públicas: realizó sus operaciones con apego a la Ley de Ingresos y al Decreto de Presupuesto de Egresos; ejecutó los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; y si aplicó los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora, el cual contendrá, enunciativamente, en los términos del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, lo siguiente:

- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;*
- II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;*
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;*
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;*
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;*
- VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;*
- VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;*
- IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;*

- X.- *El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;*
- XI.- *La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones;*
- XII.- *En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;*
- XIII.- *Un resumen de las auditorías realizadas;*
- XIV.- *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- XV.- *Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- XVI.- *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal;*  
y
- XVII.- *Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

Adicionalmente, la integración de las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los órganos constitucional o legalmente autónomos y cualquier otro sujeto de fiscalización que reciba, administre o ejerza por cualquier motivo recursos públicos, se integrarán de manera individual, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, debiendo contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

*I.- Información contable, con la desagregación siguiente:*

- a) Estado de situación financiera;*
- b) Estado de variación en la hacienda pública;*
- c) Estado de cambios en la situación financiera;*
- d) Informes sobre pasivos contingentes;*
- e) Notas a los estados financieros;*
- f) Estado analítico del activo;*
- g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

- 1.- *Corto y largo plazo;*
- 2.- *Fuentes de financiamiento;*
- 3.- *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y*
- 4.- *Intereses de la deuda;*

*II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*

- a) *Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;*
- b) *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:*
  - 1.- *Administrativa;*
  - 2.- *Económica y por objeto del gasto; y*
  - 3.- *Funcional-programática;*
- c) *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen interno y externo;*
- d) *Intereses de la deuda;*
- e) *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;*

*III.- Información programática, con la desagregación siguiente:*

- a) *Gasto por categoría programática;*
- b) *Programas y proyectos de inversión;*
- c) *Indicadores de resultados; y*

*IV.- La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.*

Por otra parte, conforme al artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Cuenta Pública de las entidades federativas debe atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente, y contener, como mínimo, la siguiente información:

*I. Información contable,*

- II. *Información presupuestaria,*
- III. *Información programática,*
- IV. *Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal,*
- V. *La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.*

En ese sentido, la información entregada por parte del Ejecutivo del Estado, contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022 incluye lo siguiente: Tomo del Poder Ejecutivo, Tomo del Poder Legislativo, Tomo del Poder Judicial, Tomo de los Órganos Autónomos, Tomos de los Organismos Paraestatales, y el Tomo Analítico de Proyectos, lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 38 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a los criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Boletín Oficial 34 sección I del 27 de octubre de 2016 y al Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, su adición el 6 de octubre de 2014 y la reforma del 29 de febrero de 2016.

Con base en estos fundamentos, el informe de resultados de Órgano Fiscalizador, verifica que la citada información recibida del Poder Ejecutivo, es la siguiente:

- ✓ **Información Consolidada** en el Tomo del Poder Ejecutivo, que se compone de lo siguiente: Consolidación Estatal, integrándose para tal efecto: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos de conformidad con la norma en materia de consolidación de Estados Financieros emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), incluyéndose: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación

en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y Notas de Desglose a los Estados Financieros Consolidados;

- ✓ **Consolidación** de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros; Consolidación de Instituciones Públicas de Seguridad Social; Consolidación de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria; Consolidación de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria; Consolidación de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria, cada una de estas clasificaciones incluye: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y Notas de Desglose a los Estados Financieros Consolidados.
  
- ✓ **Información Contable** con los siguientes documentos: Estado de Situación Financiera; Estado de Situación Financiera Detallado – Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF); Estado de Actividades; Estado de Variación en la Hacienda Pública; Estado de Cambios en la Situación Financiera; Estado de Flujos de Efectivo; Estado Analítico de Activo; Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF; Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF; Informe sobre Pasivos Contingentes y Notas a los Estados Financieros;
  
- ✓ **Información Presupuestaria** con los siguientes documentos: Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Balance Presupuestario - LDF; Estado Analítico de Ingresos – Por Rubro de Ingresos; Estado Analítico de Ingresos – Por Fuente de Financiamiento; Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF; Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto); Estado Analítico

del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Administrativa (Por Dependencia); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación Administrativa (Por Dependencia); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Administrativa (Por Poderes); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Administrativa (Sector Paraestatal); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Funcional (Finalidad y Función); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional (Finalidad y Función); Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría; Endeudamiento Neto; Intereses de la Deuda.

- ✓ **Información Programática** con los siguientes documentos: Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, Gastos por Categoría Programática; Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, Por Programa Presupuestario; Metas y Programas Indicando Monto Asignado; Informe de Avance Programático; Matrices de Indicadores de Resultados.
  
- ✓ **Anexos** con los siguientes documentos: Flujos de Fondos Indicadores de Postura Fiscal; Relación de bienes que componen en patrimonio; Relación al esquema bursátil y de cobertura financiera; Clasificación económica de los ingresos, de los gastos, y del financiamiento de los entes públicos; Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y de Reintegros; Informe del Gasto Federalizado; Indicadores Fondos Federales; Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno; Relación de Cuentas Bancarias Productivas; Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.

En conclusión, del análisis a la información recibida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se determinó que cumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, vigente en el ejercicio fiscal 2022, y es procedente en lo que se refiere a la entrega de documentación y el contenido que debe tener la Cuenta Pública.

**TERCERA.-** Debemos mencionar que en ejercicio de las facultades que previene el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización procedió a la revisión de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado correspondientes al año anterior, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, así como comprobar que se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados; para lo cual, dicho instituto fiscalizador presentó su Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2022, el cual se divide en los siguientes apartados:

- 1.- Fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del Gobierno del Estado de Sonora.
- 2.- Resultados relevantes de la fiscalización superior.
- 3.- Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización.
- 4.- Análisis de las variaciones presupuestales.
- 5.- Evaluación y resultados de la gestión financiera.
- 6.- Resumen de los resultados de la deuda fiscalizable.
- 7.- Evaluación del cumplimiento y grado de avance del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.
- 8.- Cumplimiento de los ordenamientos legales y normativos.
- 9.- Propuesta de modificaciones a las disposiciones legales.
- 10.- Conclusiones y comentarios.

Con estos diez apartados se da cabal cumplimiento a las 17 fracciones que componen el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. El primer apartado tiene como objetivo brindar un resumen general de los resultados de la fiscalización superior del ejercicio 2022. Destacan elementos como la implementación de auditorías integrales, los montos de presunto daño patrimonial identificados, y la propuesta de calificación correspondiente al año fiscal evaluado. En este sentido, en cumplimiento con el capítulo noveno de la Ley en cita, se entregan un total de 140 Informes Individuales de

auditoría, los cuales se relacionan con la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022.

La segunda sección presenta los resultados relevantes de la fiscalización superior, destacando los temas prioritarios en la ejecución del gasto. Se abordan aspectos como los procesos de adquisición y de inversión pública, incluyendo un resumen de los resultados relacionados con el gasto federalizado, las participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable. Las aportaciones ascendieron a 18,836.2 millones de pesos en 2022, mientras que las participaciones sumaron 27,522.3 millones de pesos. En relación con el saldo del financiamiento público del Estado de Sonora y municipios, al cierre del ejercicio 2022 alcanzó los 29,715 millones de pesos. De esta cifra, el 84% corresponde a la deuda directa del Gobierno del Estado y sus entes públicos estatales, mientras que el 16% corresponde a la deuda de los municipios y sus entes públicos municipales.

El tercer apartado detalla las áreas clave de riesgo identificadas durante la revisión de la Cuenta Pública. A continuación, en la cuarta sección se presentan los resultados generales del análisis de las variaciones presupuestales en comparación con el presupuesto aprobado para el año 2022. En términos de recaudación, al cierre del ejercicio se obtuvo un total de 76,745.8 millones de pesos. En cuanto al gasto, al igual que los ingresos, se observó un incremento con respecto a la estimación inicial, pasando de 67,931.2 millones de pesos a un total devengado de 76,572.4 millones de pesos. Además, esta sección detalla los resultados de los distintos balances derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se resalta la mejora en la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales, con el balance primario pasando de un déficit de 60 millones de pesos en 2021 a un superávit de 2,516 millones de pesos en 2022.

La quinta sección se centra en la evaluación y los resultados de la gestión financiera, considerando indicadores de liquidez y endeudamiento. Se destaca una mejora en comparación con el año anterior, con el índice de liquidez aumentando de 0.47 a 0.61, y el índice de endeudamiento disminuyendo de 108% a 101.9%. La sexta sección

aborda los resultados de la deuda fiscalizable, resaltando una disminución del 2.2% de las obligaciones en comparación con el año anterior.

En el séptimo apartado, se evalúa el cumplimiento y el grado de avance hasta diciembre de 2022 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con un nivel de cumplimiento del 91.3% en las metas planteadas en los indicadores de desarrollo contenidos en este plan estratégico. Además, se analiza la eficiencia y eficacia del gasto público mediante el cumplimiento de metas en los diversos programas presupuestarios del ejercicio 2022. De los 89 entes evaluados, 70 se administraron conforme a los principios de eficiencia y 80 de eficacia.

En el octavo apartado, se presenta el grado de cumplimiento de los sujetos fiscalizados respecto a las normas de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera. Se destaca un alto número de entes con incumplimientos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que, de los 91 entes evaluados 42 presentan uno o más incumplimientos a esta normatividad. Posteriormente, en el noveno apartado se proponen modificaciones legislativas a este Congreso del Estado de Sonora para mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Finalmente, en el décimo y último de los apartados del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022, se incluyen comentarios y conclusiones derivados de la fiscalización superior realizada al Ejercicio Fiscal del Estado, durante la pasada anualidad, de los cuales, destacan los siguientes:

- ✓ Se da un cambio de tendencia en la gestión financiera del Gobierno del Estado, al presentar balances presupuestarios sostenibles y un superávit en el balance primario, terminando con un periodo de déficit primarios continuos, consecuencia de que, en los años anteriores, el gasto era superior al ingreso, lo que generaba estos déficits en el balance primario y la necesidad de la contratación de deuda para financiarlos.

- ✓ El saldo de la deuda pública total del Estado, disminuyó en 2.2%, 672 millones de pesos, mejorando en los indicadores de liquidez y endeudamiento, y en los tres Indicadores del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al cierre del ejercicio 2022, el nivel de endeudamiento del Estado de Sonora es Sostenible, lo cual se visualiza por primera vez con todos los indicadores en color verde.
- ✓ En el Plan Estatal de Desarrollo, los resultados de la evaluación aplicada a los indicadores indican un porcentaje de avance promedio de 91.3% respecto a las metas fijadas para 2027. Siendo el eje estratégico “El presupuesto social más grande de la historia”, el de mayor avance promedio con 96.3 por ciento.
- ✓ 89.9% de los sujetos fiscalizados cumplieron con los criterios suficientes para ser considerados como eficaces en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- ✓ Se tuvieron ingresos superiores del 13%, reflejando un incremento del gasto de 8,641.2 millones de pesos, el 64% del aumento del gasto total en el ejercicio 2022 se destinó a la función de Desarrollo Social que presentó un aumento del 13.1% (5,490.4 millones de pesos), en particular en las funciones de Educación, Protección Social, Vivienda y Salud.
- ✓ El gasto en inversión pública, ascendió en 2022 a 3,167.3 millones de pesos, lo que representa 1,696 millones adicionales a los originalmente previsto en el presupuesto de egresos y que es equivalente a un 115% de incremento.

Con lo anterior, podemos concluir que, en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022, se presenta una visión general de la situación sobre el uso y destino de los recursos públicos, la definición de las áreas de riesgo y las modificaciones a las leyes que permitan la mejora del ejercicio público, los cuales se complementan con la información de los informes individuales, que contienen la información específica respecto de los resultados de cada auditoría realizada por el Instituto.

**CUARTA.-** Como podemos apreciar, la totalidad de la información que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta a esta Soberanía, es de gran utilidad para ejercer nuestra función fiscalizadora, no obstante, para efectos del presente dictamen, además de realizar una descripción resumida de cada uno de los apartados que comprenden el Informe de Resultados que nos ocupa, es necesario que profundicemos con mayor detalle en la información del primero de sus apartados, en el que se especifican los pormenores de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, puesto que los datos específicos que ahí se nos exponen, son necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero, y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. En ese tenor, tenemos la siguiente información:

## RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS

### Descripción de la clasificación de las auditorías realizadas

Con base a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías 2022-2023, el Instituto realizó 140 auditorías integrales relativas al ejercicio fiscal 2022. Para lo cual se consideraron 101 entes estatales, incluyendo asociaciones civiles, sindicatos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos constitucionalmente autónomos (cuadro 1).

**CUADRO 1**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022 Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización		
<b>Resumen de las auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2022</b>		
<b>Entes</b>	<b>Número de entes</b>	<b>Número de auditorías</b>
Total	101	140
Dependencias del Poder Ejecutivo	16	26
Entidades del Poder Ejecutivo	63	85

Organismos Autónomos	10	15
Poder Legislativo	1	2
Poder Judicial	1	2
Asociaciones Civiles	4	4
Sindicatos	6	6

Cobertura de la fiscalización superior

El alcance de la fiscalización de las auditorías integrales fue del 85%, considerando un gasto total de 76,572.4 millones de pesos. En el desglose de dichas auditorias, tenemos que para el caso de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, el alcance de la revisión fue del 83% y del 88%, respectivamente; para el Poder Legislativo, el alcance fue del 70%; para el Poder Judicial, el alcance fue del 90%; y para el caso de los organismos autónomos el alcance de la revisión fue del 87%.

En lo que respecta a la revisión del gasto en obra pública, para el ejercicio fiscal de 2022, de un universo de 1,074 obras realizadas por 11 entes públicos, con una inversión total de 1,857.5 millones de pesos, se revisaron 394 obras por un importe de 1,393.6 millones de pesos, mismo que representa un alcance del 75%.

**CUADRO 2**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022			
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
<b>Alcance de la fiscalización financiera por tipo de ente</b>			
Tipo de Ente	Capítulo	Descripción del capítulo	Alcance
1) Dependencias	1000	Servicios Personales	86%
	2000	Materiales y Suministros	55%
	3000	Servicios Generales	59%
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	86%

	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	93%
	6000	Inversión Pública	64%
	7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	85%
	8000	Participaciones y Aportaciones.	72%
	9000	Deuda Pública	100%
<b>Total 1) Dependencias</b>			<b>83%</b>
<b>2) Entidades</b>	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	51%
	3000	Servicios Generales	54%
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	93%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	77%
	6000	Inversión Pública	64%
	7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	100%
	9000	Deuda Pública	33%
<b>Total 2) Entidades</b>			<b>88%</b>
<b>3) Poder Legislativo</b>	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	12%
	3000	Servicios Generales 38%	
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	75%
<b>Total 3) Poder Legislativo</b>			<b>70%</b>
<b>4) Poder Judicial</b>	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	6%
	3000	Servicios Generales	34%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	83%
	9000	Deuda Pública	94%
<b>Total 4) Poder Judicial</b>			<b>90%</b>
<b>5) Autónomos</b>	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	19%
	3000	Servicios Generales	28%

	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	82%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	55%
	6000	Inversión Pública	71%
	9000	Deuda Pública	100%
Total 5) Autónomos			87%
<b>Total general</b>			<b>85%</b>

## RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL EJERCICIO FISCAL 2022

### Número de observaciones

Se determinaron durante la fiscalización, un total de 1,103 observaciones, de las cuales 690 fueron solventadas, y 413 se encuentran en proceso de solventación. A continuación, se muestra el detalle de las observaciones por cada uno de los entes públicos, presentándose en el siguiente cuadro (cuadro 3), los resultados globales para cada uno de los tres Poderes del Estado, así como aquellos que corresponden a los Organismos Autónomos y Otros Entes, de la siguiente manera:

**CUADRO 3**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022			
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
<b>Seguimiento a las Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública</b>			
<b>Sujetos Fiscalizados</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
Poder Ejecutivo	1,003	621	382
Poder Legislativo	0	0	0
Poder Judicial	5	4	1
Organismos Autónomos y Otros Entes	95	65	30
<b>Total</b>	<b>1,103</b>	<b>690</b>	<b>413</b>

A continuación, el siguiente cuadro (cuadro 4), muestra el detalle de los resultados anteriores, presentando el total de observaciones por sujeto fiscalizado al interior de cada uno de los Poderes del Estado, así como los resultados que corresponden a cada uno de los organismos autónomos y otros entes, contemplados dentro del cuadro anterior.

**CUADRO 4**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022			
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
<b>Seguimiento a las Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública</b> <b>Informe global consolidado por Sujeto Fiscalizado del</b> <b>Seguimiento a las observaciones de Informes Individuales</b> <b>determinadas en las Auditorías Integrales practicadas</b> Corte al 25 de agosto de 2023 Ejercicio 2022			
Ente			
Poder Ejecutivo	Total	Solventadas	No Solventadas
<b>Dependencias</b>			
Ejecutivo del Estado	7	7	0
Oficialía Mayor	3	3	0
SAGARHPA	1	1	0
Secretaría de Desarrollo Social	16	12	4
Secretaría de Economía	8	2	6
Secretaría de Educación y Cultura	12	5	7
Secretaría de Gobierno	7	7	0
Secretaría de Hacienda	81	54	27
SIDUR	14	12	2
Secretaría de la Consejería Jurídica	0	0	0
Secretaría de la Contraloría General	1	1	0

Secretaría de Salud Pública	3	3	0
Secretaría de Seguridad Pública	2	2	0
Secretaría del Trabajo	5	4	1
Secretaría Técnica	6	6	0
Subtotal Dependencias	166	119	47
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
<b>Entidades Fondos y Fideicomisos</b>			
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora	5	4	1
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	4	4	0
Centro Estatal de Trasplantes	6	4	2
Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora	5	3	2
Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	22	18	4
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	15	9	6
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	27	13	14
Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	24	15	9
Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora	9	9	0
Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	12	5	7
Comisión del Deporte del Estado de Sonora	34	20	14
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	9	5	4
Comisión Estatal del Agua	28	16	12
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	17	9	8
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	12	7	5
Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	27	23	4
Consejo Sonorense Regulador del Bacanora	5	5	0
Coordinación Estatal de Protección Civil	13	13	0
Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	8	7	1
Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora	7	4	3
Fideicomiso Puente Colorado	32	2	30
Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	11	10	1

Fondo de Operación de Obras Sonora SI	5	4	1
Fondo Estatal de Solidaridad	0	0	0
Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	4	3	1
Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, O. P. D.	9	4	5
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora	11	8	3
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	18	10	8
Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora	8	8	0
ISSSTESON	52	20	32
Instituto Sonorense de Cultura	18	8	10
Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	8	4	4
Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	33	29	4
Instituto Sonorense de la Juventud	5	5	0
Instituto Sonorense de las Mujeres	6	6	0
Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores	1	0	1
Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado	2	2	0
Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	5	5	0
Instituto Tecnológico Superior de Cananea	5	3	2
Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	17	7	10
Junta de Caminos del Estado de Sonora	13	12	1
Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	4	0	4
Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	15	10	5
Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	5	5	0
PROSONORA	13	9	4
Radio Sonora	6	6	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	4	2	2
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Estado	1	0	1
Servicios de Salud de Sonora	52	35	17
Servicios Educativos del Estado de Sonora	23	17	6
Sistema Estatal de Televisión Sonorense	3	3	0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	18	13	5
Telefonía Rural de Sonora	3	3	0

Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	17	13	4
Universidad de la Sierra	5	4	1
Universidad Estatal de Sonora	20	10	10
Universidad Tecnológica de Etchojoa	10	9	1
Universidad Tecnológica de Guaymas	31	1	30
Universidad Tecnológica de Hermosillo	20	6	14
Universidad Tecnológica de Nogales	18	0	18
Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	1	1	0
Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado	4	4	0
Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	12	8	4
Subtotal Entidades, Fondos y Fideicomisos	837	502	335
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>	<b>1003</b>	<b>621</b>	<b>382</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
Congreso del Estado de Sonora	0	0	0
Total	0	0	0
<b>Poder Judicial</b>	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	5	4	1
Total	5	4	1
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
Comisión Estatal de Derechos Humanos	6	6	0
Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora	0	0	0
El Colegio de Sonora	12	5	7
Fiscalía General de Justicia del Estado	18	18	0
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	2	2	0
ISTAI	7	7	0
Instituto Tecnológico de Sonora	19	6	13
Tribunal de Justicia Administrativa	6	6	0
Tribunal Estatal Electoral	11	10	1

Universidad de Sonora	8	4	4
<b>Total</b>	<b>89</b>	<b>64</b>	<b>25</b>
<b>Sindicatos</b>	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora	0	0	0
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora	3	0	3
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 54	0	0	0
Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON	0	0	0
SUTSPES e Instituciones Descentralizadas	0	0	0
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora	3	1	2
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>5</b>
<b>Asociaciones Civiles</b>	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>No Solventadas</b>
Cruz Roja Mexicana IAP	0	0	0
Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C.	0	0	0
Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Sonora, A.C.	0	0	0
Unión Ganadera Regional de Sonora	0	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL OTROS PODERES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES CIVILES</b>	<b>100</b>	<b>69</b>	<b>31</b>
<b>TOTAL CUENTA PÚBLICA 2022</b>	<b>1,103</b>	<b>690</b>	<b>413</b>

Número de recomendaciones

Se determinaron 1,305 recomendaciones, de las cuales se atendieron 522 y 783 no han sido atendidas; a continuación, se muestra el detalle de las recomendaciones por cada uno de los entes públicos, mostrándose en el siguiente cuadro (Cuadros 5), los resultados globales para cada uno de los tres Poderes del Estado, así como aquellos que corresponden a los Organismos Autónomos y Otros Entes, de la siguiente manera:

**CUADRO 5**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022			
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
<b>Seguimiento a las Recomendaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública</b>			
<b>Sujetos Fiscalizados</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
Poder Ejecutivo	1,144	453	691
Poder Legislativo	19	0	19
Poder Judicial	16	8	8
Organismos Autónomos y Otros Entes	126	61	65
<b>Total</b>	<b>1,305</b>	<b>522</b>	<b>783</b>

A continuación, el siguiente cuadro (cuadro 6), muestra el detalle de los resultados anteriores, presentando el total de observaciones particularizadas por sujeto fiscalizado al interior de cada uno de los Poderes del Estado, así como los resultados que corresponden a cada uno de los organismos autónomos y otros entes, contemplados dentro del cuadro anterior.

**CUADRO 6**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022			
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
<b>Seguimiento a las Recomendaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública</b>			
<b>Informe global consolidado por Sujeto Fiscalizado del</b>			
<b>Seguimiento a las Recomendaciones de Informes Individuales</b>			
<b>determinadas en las Auditorías Integrales practicadas</b>			
Corte al 30 de agosto de 2023			
Ejercicio 2022			
<b>Ente</b>			
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>

<b>Dependencias</b>	14	14	0
Ejecutivo del Estado	0	0	0
Oficialía Mayor	7	6	1
SAGARHPA	11	10	1
Secretaría de Desarrollo Social	19	7	12
Secretaría de Economía	13	8	5
Secretaría de Educación y Cultura	18	18	0
Secretaría de Gobierno	22	20	2
Secretaría de Hacienda	16	7	9
SIDUR	18	0	18
Secretaría de la Consejería Jurídica	7	6	1
Secretaría de la Contraloría General	9	2	7
Secretaría de Salud Pública	11	11	0
Secretaría de Seguridad Pública	17	6	11
Secretaría del Trabajo	12	4	8
Secretaría Técnica	1	1	0
Subtotal Dependencias	195	120	75
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
<b>Entidades Fondos y Fideicomisos</b>			
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora	8	5	3
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	13	11	2
Centro Estatal de Trasplantes	14	0	14
Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora	15	2	13
Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	16	3	13
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	19	6	13
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	17	10	7
Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	14	13	1
Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora	0	0	0
Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	16	0	16
Comisión del Deporte del Estado de Sonora	17	14	3

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	17	3	14
Comisión Estatal del Agua	10	3	7
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	17	6	11
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	16	0	16
Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	15	7	8
Consejo Sonorense Regulador del Bacanora	17	0	17
Coordinación Estatal de Protección Civil	16	0	16
Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	12	10	2
Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora	14	6	8
Fideicomiso Puente Colorado	18	0	18
Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	11	11	0
Fondo de Operación de Obras Sonora SI	12	10	2
Fondo Estatal de Solidaridad	14	4	10
Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	3	0	3
Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O. P. D.	17	0	17
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora	15	0	15
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	16	9	7
Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora	19	0	19
ISSSTESON	15	12	3
Instituto Sonorense de Cultura	13	4	9
Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	16	0	16
Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	16	4	12
Instituto Sonorense de la Juventud	18	9	9
Instituto Sonorense de las Mujeres	16	8	8
Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores	16	0	16
Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado	18	0	18
Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	14	10	4
Instituto Tecnológico Superior de Cananea	16	3	13
Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	16	3	13
Junta de Caminos del Estado de Sonora	17	1	16
Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	17	6	11

Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	15	5	10
Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	19	19	0
PROSONORA	19	2	17
Radio Sonora	19	19	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	14	0	14
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Estado	18	0	18
Servicios de Salud de Sonora	17	16	1
Servicios Educativos del Estado de Sonora	16	11	5
Sistema Estatal de Televisión Sonorense	0	0	0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	24	19	5
Telefonía Rural de Sonora	15	0	15
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	15	15	0
Universidad de la Sierra	15	1	14
Universidad Estatal de Sonora	14	12	2
Universidad Tecnológica de Etchojoa	17	4	13
Universidad Tecnológica de Guaymas	15	3	12
Universidad Tecnológica de Hermosillo	17	0	17
Universidad Tecnológica de Nogales	16	0	16
Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	16	10	6
Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado	16	2	14
Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	16	2	14
Subtotal Entidades, Fondos y Fideicomisos	949	333	616
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>	<b>1144</b>	<b>453</b>	<b>691</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
Congreso del Estado de Sonora	19	0	19
Total	19	0	19
<b>Poder Judicial</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	16	8	8
Total	16	8	8

<b>Organismos Autónomos</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14	3	11
Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora	0	0	0
El Colegio de Sonora	14	12	2
Fiscalía General de Justicia del Estado	4	2	2
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	16	10	6
ISTAI	19	1	18
Instituto Tecnológico de Sonora	13	7	6
Tribunal de Justicia Administrativa	16	13	3
Tribunal Estatal Electoral	17	9	8
Universidad de Sonora	11	4	7
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>61</b>	<b>63</b>
<b>Sindicatos</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora	0	0	0
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora	0	0	0
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 54	0	0	0
Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON	0	0	0
SUTSPES e Instituciones Descentralizadas	0	0	0
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora	1	0	1
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Asociaciones Civiles</b>	<b>Total</b>	<b>Atendidas</b>	<b>No Atendidas</b>
Cruz Roja Mexicana IAP	0	0	0
Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C.	0	0	0
Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Sonora, A.C.	1	0	1
Unión Ganadera Regional de Sonora	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL OTROS PODERES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES CIVILES</b>	<b>161</b>	<b>69</b>	<b>92</b>
<b>TOTAL CUENTA PÚBLICA 2022</b>	<b>1305</b>	<b>522</b>	<b>783</b>

Pliego de observaciones

En cumplimiento al artículo 44, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el pliego de observaciones se anexó al Informe.

Monto en cantidad líquida del presunto daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal

De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, una vez que los entes públicos han recibido los informes individuales y los pliegos de observaciones determinadas, cuentan con un plazo de 30 días hábiles para presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes que pudieran corresponder, por lo que la determinación del monto en cantidad líquida de un presunto daño y/o perjuicio causado a la Hacienda Pública Estatal no puede determinarse hasta haberse concluido los procedimientos judiciales que establece la Ley.

Por lo anterior, los importes que a la fecha de la presentación de este informe no han sido aclarados pudieran constituirse en un determinado momento en un presunto daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Estatal (cuadro 7).

**CUADRO 7**

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022				
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización				
<b>Monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública</b>				
<b>(millones de pesos)</b>				
<b>Tipos de auditoría</b>	<b>Universo fiscalizable</b>	<b>Alcance de la fiscalización</b>	<b>Monto por aclarar como presunto daño y perjuicio a la Hacienda Pública Estatal</b>	<b>Porcentaje del monto por aclarar como presunto daño y perjuicio a la Hacienda Pública en relación con el universo</b>

				<b>fiscalizado</b>
<b>Integral</b>	<b>76,572</b>	<b>85%</b>	<b>89.8</b>	<b>0.12%</b>

**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.**

El artículo 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, señala las obligaciones de los sujetos de fiscalización, las cuales consisten en lo siguiente:

- ✓ Entregar en los plazos establecidos y de manera completa, en formato impreso y archivo digital, la información correspondiente a los estados financieros trimestrales;
- ✓ Permitir las visitas de auditoría, inspección y fiscalización;
- ✓ Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera.
- ✓ Entregar las cuentas públicas a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda, debiendo entregarse en formato impreso y archivo electrónico, complementada con todos sus anexos;
- ✓ Rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones; y
- ✓ Realizar las gestiones necesarias y presentar la comprobación documental y las justificaciones necesarios para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

El artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, señala la obligación de los sujetos de fiscalización de presentar las cuentas públicas al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente. En caso de que los sujetos de fiscalización no remitan al Congreso del Estado los estados financieros a la conclusión del trimestre que corresponda, y una vez vencido el plazo referido para tal efecto, el Instituto podrá requerirlos a fin de que cumplan

con dicha obligación, estableciendo las sanciones previstas en la ley en mención, en caso de incumplimiento.

Por su parte, el artículo 50 de la misma Ley en materia de fiscalización superior, señala la obligación de los sujetos de fiscalización de presentar las respuestas correspondientes a las observaciones y recomendaciones determinadas por el Instituto en un plazo de 30 días hábiles, esto con la finalidad de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Asimismo, el incumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, dará lugar a que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realice la aplicación de las sanciones que se señalan en el artículo 72 de la multicitada Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, las cuales pueden consistir en Amonestación, Multa de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización, o Suspensión del empleo, cargo o comisión. Esta última sanción solamente es aplicable en caso de que se actualicen los supuestos previstos en los artículos 26 y 32 de la misma normatividad mencionada.

Sin embargo, el informe reporta que durante la fiscalización del ejercicio 2022, no fueron aplicadas sanciones a servidores públicos estatales.

**QUINTA.-** Con asiento en la información antes señalada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la fracción II, del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, presentó ante este Poder Legislativo, una propuesta de calificación respecto de la revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, en la cual se evalúan los resultados alcanzados por la entidad en relación con la gestión y uso de los recursos en el período correspondiente, asignando una puntuación específica a cada variable en función de su relevancia de acuerdo con los enfoques de auditoría, para lo cual se realiza una nueva modalidad de auditorías integrales, en la que se aplica una modificación en la ponderación de valor de algunos de los elementos en la metodología de la calificación, compuesta por la calificación individual de todos los entes

públicos estatales, la cual se otorga con base en el resultado de los seis enfoques de cada auditoría integral: (1) Sistema Constable (2) Financiera, (3) Trimestral y de Cuenta, (4) Presupuestal, (5) de Obra Pública, y (6) de Desempeño, considerando los criterios de cada enfoque, de entre los cuales destaca el primero de ellos, al incrementarse el porcentaje que recibe la correcta aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, como un porcentaje de la calificación, que para el caso del ejercicio 2022, corresponde al 40% del total.

En ese orden de ideas, la metodología de las auditorías integrales para el cálculo de la propuesta de calificación de cada uno de los entes públicos que forman parte de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022, se compone de la siguiente manera:

**AUDITORÍA INTEGRAL 100%.**

El porcentaje total de la auditoría integral está compuesto por los siguientes enfoques:

- 1.- Sistema Contable - 40%
- 2.- Financiero - 20%
- 3.- Trimestral y de Cuenta Pública - 5%
- 4.- Presupuestal - 5%
- 5.- Técnico a la Obra Pública -20%
- 6.- Desempeño - 10%

A su vez, los enfoques de la auditoría integral, están compuestos por sus respectivos criterios, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

**ENFOQUE: SISTEMA CONTABLE (40%)**

En este enfoque solamente se exige la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

**ENFOQUE: FINANCIERO (20%)**

Este enfoque contiene 24 criterios, que se dividen en cinco clasificaciones: Cumplimiento Normativo, Proceso de Adquisiciones, Transferencia y Rendición de Cuentas, Aplicación de Recursos Federales, y Posible Daño Patrimonial.

Cumplimiento Normativo (35%), con 13 criterios:

- 1.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 2.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- 3.- Decreto de Presupuesto de Egresos.
- 4.- Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.
- 5.- Normatividad Interna.
- 6.- Ley de Hacienda del Estado.
- 7.- Ley del impuesto sobre la Renta.
- 8.- Código Fiscal de la Federación.
- 9.- Código Fiscal del Estado de Sonora.
- 10.- Ley General de Comunicación.
- 11.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 12.- Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.
- 13.- Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Proceso de Adquisiciones (15%), con 5 criterios:

- 1.- Documentación presumiblemente apócrifa.
- 2.- Montos de adjudicación.
- 3.- Proponentes no localizados.
- 4.- Compras fraccionadas.
- 5.- Bienes no localizados.

Transparencia y Rendición de Cuentas (10%), con un solo criterio:

- 1.- Información de transparencia actualizada y publicada en páginas web.

Aplicación de Recursos Federales (10%), con 4 criterios:

- 1.- Reintegros y rendimientos TESOFE (Tesorería de la Federación).
- 2.- Aplicación en conceptos diferentes.
- 3.- Programa Anual de Evaluación.
- 4.- Cuenta bancaria única.

Posible Daño Patrimonial (30%), con un solo criterio:

- 1.- Proporción del posible daño patrimonial:

Igual a 0% son 30 puntos.

Mayor a 0% y menor o igual a 1% son 20 puntos.

Mayor a 1% y menor o igual a 2% son 15 puntos.

Mayor a 2% y menor o igual a 3% son 10 puntos.

Mayor a 3% y menor o igual a 5% son 5 puntos.

Mayor a 5% son 0 puntos.

**ENFOQUE: TRIMESTRAL Y DE CUENTA PÚBLICA (5%)**

Este enfoque contiene 44 criterios, divididos en cuatro clasificaciones: Información Contable, Información Presupuestaria, Información Programática e Información Complementaria.

Información Contable (30%), con 12 criterios:

- 1.- Estado de situación financiera.
- 2.- Estado de situación financiera - detallado LDF (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios).
- 3.- Estado de actividades.
- 4.- Estado de variación en la Hacienda Pública.
- 5.- Estado de cambios en la situación financiera.
- 6.- Estado de flujos de efectivo.
- 7.- Estado analítico del activo.
- 8.- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- 9.- Informe analítico de la deuda y otros pasivos - detallado LDF.
- 10.- Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento detallado LDF.

11.- Informe sobre pasivos contingentes.

12.- Notas a los estados financieros.

Información Presupuestaria (30%), con 17 criterios:

1.- Estado analítico de ingresos detallado-LDF.

2.- Estado analítico del ejercicio Presupuesto de Egresos.

3.- Estado analítico del ejercicio Presupuesto de Egresos detallado-LDF por unidad administrativa.

4.- Estado analítico del ejercicio de Presupuesto de Egresos detallado - LDF clasificación funcional (finalidad y función).

5.- Estado analítico del ejercicio presupuesto de egresos detallado-LDF (clasificación de servicios personales por categoría).

6.- Estado analítico de ingresos.

7.- Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables.

8.- Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).

9.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos - Clasificación económica (por tipo de gasto).

10.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos - Clasificación administrativa (por unidad administrativa).

11.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos - Clasificación administrativa (por poderes).

12.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos - Clasificación administrativa (por tipo de organismo o entidad paraestatal).

13.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos - Clasificación funcional (finalidad y función).

14.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos por partida del gasto.

15.- Conciliación ente los egresos presupuestarios y los gastos contables.

16.- Endeudamiento neto.

17.- Intereses de la deuda.

Información Programática (10%), con 5 criterios:

- 1.- Gasto por programa presupuestario.
- 2.- Gasto por categoría programática.
- 3.- Gasto por proyectos de inversión.
- 4.- Informe de avance programático.
- 5.- Matriz de Indicadores para Resultados.

Información Complementaria (30%), con 10 criterios:

- 1.- Balance presupuestario-LDF.
- 2.- Relación de bienes que componen su patrimonio.
- 3.- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento de los entes públicos.
- 4.- Desglose de saldo en bancos e inversiones.
- 5.- Gasto de acuerdo a la estructura programática.
- 6.- Análisis cualitativo de las metas programadas.
- 7.- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 8.- Indicadores de postura fiscal.
- 9.- Relación de cuentas bancarias productivas específicas.
- 10.- Análisis de variaciones programático-presupuestal.

ENFOQUE: PRESUPUESTAL (5%)

Este enfoque contiene 15 criterios, divididos en cinco clasificaciones: Planeación, Programación y Presupuestación, Ejercicio Presupuestal, Transparencia, y Aspectos presupuestales de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Planeación (20%), con 5 criterios:

- 1.- Plan Estatal / programa sectorial / regional / especial /institucional de mediano plazo.
- 2.- Proyecto de Presupuesto de Egresos en congruencia con el Plan Estatal / con todos sus anexos.

- 3.- Presentación adicional al Proyecto de Presupuesto de Egresos, en su caso.
- 4.- Matriz de Indicadores por cada programa presupuestal.
- 5.- Fichas técnicas por cada indicador.

Programación y Presupuestación (20%), con 2 criterios:

- 1.- Programa Operativo Anual.
- 2.- Presupuestación por programas - presupuesto por capítulo / partida.

Ejercicio Presupuestal (20%), con 2 criterios:

- 1.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición se encuentran de acuerdo a la Ley.
- 2.- Las adecuaciones presupuestales, ampliaciones y reducciones compensadas y liquidadas se encuentren autorizadas de acuerdo a la normatividad.

Transparencia (20%), con 4 criterios:

- 1.- Los programas institucionales se encuentran publicados en las páginas electrónicas de la entidad.
- 2.- Los programas sectoriales, regionales y especiales fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado.
- 3.- La Ley de Ingresos y Proyecto Presupuesto de Egresos se encuentre publicado en la respectiva página de internet.
- 4.- Publicación en las páginas electrónicas de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como ficha técnica para cada indicador.

Aspectos presupuestales de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (20%), con 2 criterios:

- 1.- Presupuestación por programas presupuesto por capítulo/partida.
- 2.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal Anterior, Previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos Totales.

**ENFOQUE: TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA (20%)**

Este enfoque contiene 3 criterios, divididos en dos clasificaciones: Verificación Documental y Posible Daño Patrimonial.

Verificación Documental (30%), con 2 criterios:

- 1.- Revisión de expedientes técnicos.
- 2.- Revisión al cumplimiento del presupuesto.

Posible Daño Patrimonial (70%), con un solo criterio:

1.- Proporción del posible daño patrimonial:

Igual a 0% son 70 puntos.

Mayor a 0% y menor o igual a 1% son 50 puntos.

Mayor a 1% y menor o igual a 2% son 30 puntos.

Mayor a 2% y menor o igual a 3% son 10 puntos.

Mayor a 3% y menor o igual a 5% son 5 puntos.

Mayor a 5% son 0 puntos.

**ENFOQUE: DESEMPEÑO (10%)**

Este enfoque contiene 4 criterios, divididos en cuatro clasificaciones: Control Interno, Cumplimiento de Metas, Planeación y Programación.

Control Interno (20%), con un solo criterio:

- 1.- Índice de Control Interno.

Cumplimiento de Metas (30%), con un solo criterio:

- 1.- Índice de cumplimiento de metas.

Planeación (20%), con un solo criterio:

- 1.- Índice de Planeación.

Programación (30%), con un solo criterio:

1.- Índice de Programación.

Si bien es cierto, se establecieron nuevos indicadores con respecto al año pasado, que incluyen todas las áreas generales que auditó el Instituto para el ejercicio fiscal de 2022, también es cierto que, nuevamente, nos encontramos que no todos estos componentes aplican para realizar una propuesta de calificación en la totalidad de los entes públicos estatales fiscalizados, en razón de las distintas funciones que cada uno desempeña.

En ese sentido, el enfoque Técnico a la Obra Pública, solo es aplicable a aquellos entes que realizaron obras, siendo en este caso: SEDESON, SIDUR, COVES, CEA, CECOP, ISSSTESON, ISIE, Junta de Caminos del Estado de Sonora, Servicios de Salud de Sonora, UES, STJ y UNISON.

Por otra parte, en el enfoque financiero, tenemos la clasificación de “Aplicación de recursos federales” que solo se califica a aquellos entes que durante el ejercicio fiscal de 2022, ejercieron los recursos que aporta la Federación al Estado.

Adicionalmente, en el enfoque Trimestral y de Cuenta Pública, tenemos la clasificación de “Información contable”, la cual no aplica a las Secretarías de Estado que dependen directamente del Ejecutivo Estatal, toda vez que dicha información es llevada por la Secretaría de Hacienda.

Con base en los diferentes enfoques de la auditoría integral, y sus respectivas clasificaciones, que se enlistan con anterioridad, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta a este Poder Legislativo, la calificación individualizada de los 91 entes públicos del Estado, que comprenden los 79 entes del Poder Ejecutivo del Estado, los poderes Legislativo y Judicial, así como los diez organismos autónomos sujetos a fiscalización durante el Ejercicio Fiscal 2022, a saber:

<b>PROPUESTA DE CALIFICACIÓN</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>

No.	Ente Público Estatal Fiscalizado	Calificación
1	Ejecutivo del Estado	100
2	Oficialía Mayor	100
3	Secretaría de Gobierno	100
4	Secretaría de Seguridad Pública	100
5	Secretaría Técnica	100
6	SAGARHPA	99.7
7	Secretaría de la Contraloría General	99.7
8	Secretaría de Desarrollo Social	96.5
9	Secretaría de Turismo	94.4
10	Secretaría del Trabajo	94.22
11	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	92.86
12	Secretaría de Salud Pública	92.5
13	Secretaría de Educación y Cultura	92.41
14	Secretaría de la Consejería Jurídica	90.3
15	Secretaría de Hacienda	90.16
16	Secretaría de Economía	86.33
17	Comisión de Fomento al Turismo	100
18	Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	100
19	Radio Sonora	100
20	Sistema Estatal de Televisión Sonorense	100
21	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	98.7
22	Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	98.61
23	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	97.22
24	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	97.2
25	Instituto Sonorense de las Mujeres	96.7
26	Instituto Sonorense de la Juventud	95.7
27	Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	95.5

28	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	95.3
29	Fondo Estatal de Solidaridad	95.2
30	Comisión del Deporte del Estado de Sonora	93.96
31	Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario	93.82
32	Universidad Tecnológica de Etchojoa	93.6
33	Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	92.69
34	Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora	92.68
35	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	92.46
36	Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado	92.4
37	Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	92.31
38	Junta de Caminos del Estado de Sonora	91.8
39	Telefonía Rural de Sonora	91.8
40	Sistema DIF del Estado de Sonora	91.44
41	Servicios de Salud de Sonora	91.34
42	Coordinación Estatal de Protección Civil	91.3
43	Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores	91.11
44	Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado	91
45	Consejo Sonorense Regulador del Bacanora	90.8
46	Centro Estatal de Trasplantes	90.53
47	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades	90.3
48	Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O. P. D.	90.28
49	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	90.18
50	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	90.01
51	Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora	90
52	Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	89.87
53	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora	89.43
54	Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	87.86

55	PROSONORA	87.72
56	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	87.33
57	Instituto Tecnológico Superior de Cananea	87.32
58	Servicios Educativos del Estado de Sonora	87.19
59	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	86.74
60	Instituto Sonorense de Cultura	86.19
61	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	86.11
62	Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	86.01
63	Universidad Tecnológica de Nogales	86
64	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	85.71
65	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	85.46
66	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	85.22
67	Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	84.64
68	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora	84.31
69	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	84.01
70	Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	83.23
71	Universidad de la Sierra	83.2
72	Fondo de Operación de Obras Sonora SI	78.7
73	Universidad Tecnológica de Hermosillo	78.5
74	Universidad Estatal de Sonora	75.24
75	Comisión Estatal del Agua	67.63
76	ISSSTESON	53.44
77	Comisión Estatal para Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas	50.3
78	Universidad Tecnológica de Guaymas	40.35
79	Fideicomiso Puente Colorado	36.58
<b>OTROS PODERES DEL ESTADO</b>		
<b>No.</b>	<b>Ente Público Estatal Fiscalizado</b>	<b>Calificación</b>

1	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	94.36
2	Congreso del Estado de Sonora	90
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>		
No.	Ente Público Estatal Fiscalizado	Calificación
1	Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable	100
2	Tribunal de Justicia Administrativa	98.5
3	Fiscalía General de Justicia del Estado	98
4	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	97.8
5	Tribunal Estatal Electoral	94.01
6	Comisión Estatal de Derechos Humanos	93.1
7	Instituto Tecnológico de Sonora	90.64
8	ISTAI	90.3
9	El Colegio de Sonora	87.53
10	Universidad de Sonora	75.22
<b>Propuesta de calificación a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Fiscal de 2022, con base en la mediana.</b>		<b>91.06</b>

Conforme a esta propuesta de calificaciones, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ha determinado que ochenta y siete entes públicos estatales presentan resultados satisfactorios con propuestas de calificaciones que van de 60 a 100 puntos, por lo que tales cuentas públicas deben ser consideradas como aprobatorias.

Por otro lado, solamente cuatro entes del Estado, específicamente, el ISSSTESON, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Universidad Tecnológica de Guaymas, y el Fideicomiso Puente Colorado, presentan observaciones suficientes para que el Instituto Fiscalizador proponga a esta Soberanía calificaciones de 53.44, 50.3, 40.35 y 36.58, respectivamente, que como puede apreciarse, al ser todas ellas menores a 60 puntos, se trata de cuentas públicas que no deben ser consideradas como aprobatorias por el Pleno de esta Soberanía.

Con los datos antes expuestos, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización propone una calificación general a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2022, de 91.06 puntos, utilizando la medida matemática denominada “mediana”, la cual es considerada como una medida descriptiva, que se calcula como el valor que ocupa la posición central cuando la totalidad de las observaciones se ordenan de forma ascendente o descendente, dividiendo una distribución de frecuencias en dos partes iguales. Lo que significa que, cincuenta por ciento de las observaciones en una distribución se encuentran por debajo de la mediana y el otro cincuenta por ciento restante, por arriba de ésta. Las ventajas de la mediana están relacionadas con su facilidad de cálculo y comprensión. Así como que, es una medida robusta, que no es sensible a la presencia de valores extremos y es una fuente de información sustantiva en distribuciones sesgadas. Por tanto, al tener las propuestas de calificaciones de los entes públicos estatales, una distribución normal, el Instituto fiscalizador determinó que la mediana era la opción con mayor viabilidad, ya que muestra resultados congruentes con la realidad.

**SEXTA.-** Como ya quedó expresado en consideraciones anteriores, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, no emite la propuesta de calificaciones de manera arbitraria, sino que obedece a un análisis derivado de las observaciones realizadas durante los procesos de auditoría integral, en los que cada enfoque tiene un valor distinto de acuerdo al grado de importancia dentro de la rendición de cuentas y el posible perjuicio o riesgo que representen para el manejo de las finanzas públicas.

De igual forma, la nueva propuesta de calificaciones a los entes estatales fue producto de la experiencia obtenida a partir de la primera propuesta de calificación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, que se realizó al Ejercicio Fiscal de 2021, por lo que en lo que toca a la anualidad de 2022, se tomó en cuenta el seguimiento que realizó la autoridad fiscalizadora, respecto de la solventación de observaciones por parte de los sujetos fiscalizados, la cual arrojó diversos resultados con los que se generó la nueva propuesta analizada por esta comisión, para el cumplimiento de la facultad prevista en la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Ahora bien, es necesario aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en el que se definen los requisitos mínimos que debe contener el Informe de Resultados, específicamente, en la fracción II de dicho dispositivo, se establece que es el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el ente facultado para emitir la propuesta de calificación, derivado de los hallazgos de la totalidad de las auditorías que realiza, dando como resultado el informe y la propuesta que es materia del presente dictamen.

En ese orden de ideas, la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, faculta a este Poder Legislativo para aprobar o no aprobar las cuentas públicas del año anterior, con base en el informe de resultados que le presente dicho Instituto, para lo cual, se toman como aprobatorias las calificaciones que oscilan entre 60 y 100 puntos, y como no aprobatorias, las que se encuentran por debajo de los 60 puntos.

Ahora bien, con independencia de los hallazgos que arrojó el informe de resultados de las cuentas del Estado correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, y la calificación que, en su oportunidad, cada uno de los entes públicos estatales reciban por parte de Congreso del Estado, de ninguna manera debe entenderse que se exime de responsabilidad a los servidores públicos responsables, respecto de las deficiencias e irregularidades en las que puedan haber incurrido, independientemente de las señaladas en el presente dictamen. De igual manera, los resultados presentados en este documento, no dispensan la obligación de cumplir total y definitivamente, la solventación que deben realizar sobre las observaciones plasmadas en el informe de resultados y las contenidas en el informe de fiscalización.

En este sentido, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) deberá proceder a dar seguimiento a las observaciones generadas por la revisión practicada al Ejercicio Fiscal 2022 y, en su caso, iniciar ante quien corresponda, los procedimientos para determinar las responsabilidades que resultaron de la revisión de la cuenta pública de la Hacienda del Estado, con fundamento en las atribuciones legales que le confiere el marco normativo estatal, dando así continuidad a los trabajos realizados por ese

organismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2022, y la propuesta de calificación individualizada de los entes públicos estatales, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2022, de los siguientes entes públicos estatales:**

- 1.- Ejecutivo del Estado
- 2.- Oficialía Mayor
- 3.- Secretaría de Gobierno
- 4.- Secretaría de Seguridad Pública
- 5.- Secretaría Técnica
- 6.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura
- 7.- Secretaría de la Contraloría General
- 8.- Secretaría de Desarrollo Social
- 9.- Secretaría de Turismo
- 10.- Secretaría del Trabajo
- 11.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- 12.- Secretaría de Salud Pública
- 13.- Secretaría de Educación y Cultura
- 14.- Secretaría de la Consejería Jurídica
- 15.- Secretaría de Hacienda
- 16.- Secretaría de Economía
- 17.- Comisión de Fomento al Turismo
- 18.- Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora
- 19.- Radio Sonora
- 20.- Sistema Estatal de Televisión Sonorense
- 21.- Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora
- 22.- Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora
- 23.- Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.
- 24.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme
- 25.- Instituto Sonorense de las Mujeres
- 26.- Instituto Sonorense de la Juventud
- 27.- Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco

- 28.- Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública
- 29.- Fondo Estatal de Solidaridad
- 30.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora
- 31.- Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora
- 32.- Universidad Tecnológica de Etchojoa
- 33.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa
- 34.- Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
- 35.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora
- 36.- Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado
- 37.- Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora
- 38.- Junta de Caminos del Estado de Sonora
- 39.- Telefonía Rural de Sonora
- 40.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora
- 41.- Servicios de Salud de Sonora
- 42.- Coordinación Estatal de Protección Civil
- 43.- Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores
- 44.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado
- 45.- Consejo Sonorense Regulador del Bacanora
- 46.- Centro Estatal de Trasplantes
- 47.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado
- 48.- Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O. P. D.
- 49.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- 50.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- 51.- Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora
- 52.- Fondo Estatal para la Modernización del Transporte
- 53.- Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora
- 54.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos
- 55.- PROSONORA
- 56.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora
- 57.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea
- 58.- Servicios Educativos del Estado de Sonora
- 59.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora
- 60.- Instituto Sonorense de Cultura
- 61.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora
- 62.- Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora
- 63.- Universidad Tecnológica de Nogales
- 64.- Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología
- 65.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco
- 66.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora
- 67.- Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora
- 68.- Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora
- 69.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora
- 70.- Comisión de Vivienda del Estado de Sonora
- 71.- Universidad de la Sierra
- 72.- Fondo de Operación de Obras Sonora SI
- 73.- Universidad Tecnológica de Hermosillo

- 74.- Universidad Estatal de Sonora
- 75.- Comisión Estatal del Agua
- 76.- Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora
- 77.- Tribunal de Justicia Administrativa
- 78.- Fiscalía General de Justicia del Estado
- 79.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- 80.- Tribunal Estatal Electoral
- 81.- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- 82.- Instituto Tecnológico de Sonora
- 83.- ISTAI
- 84.- El Colegio de Sonora
- 85.- Universidad de Sonora
- 86.- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora
- 87.- Congreso del Estado de Sonora

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2022, y la propuesta de calificación individualizada de los entes públicos estatales, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora,, **NO APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2022, de los siguientes entes públicos estatales:**

- 1.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora
- 2.- Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas
- 3.- Universidad Tecnológica de Guaymas
- 4.- Fideicomiso Puente Colorado

**TERCERO.-** El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá dar seguimiento a cada una de las observaciones y salvedades señaladas en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2022, y en caso de no solventarlas en términos de lo que marca la Ley en la materia, deberá promover ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes en cada caso.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria. Lo anterior, en función de que las disposiciones jurídicas señaladas, establecen que esta Soberanía califique las

cuentas públicas del Estado, de tal forma que pueda cumplirse con el deber constitucional de referencia.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2023**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. RICARDO LUGO MORENO**

**C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**RICARDO LUGO MORENO**

**OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, los Informes de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas presentados por los 72 ayuntamientos del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, que, en cumplimiento al artículo 67, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Sonora, elaborados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, a efecto de que este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64, fracción XXV, de la Constitución en cita, se encuentre en aptitud de conocer, revisar y aprobar o reprobar el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Por disposición constitucional, es atribución de los ayuntamientos del Estado, someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, el día 15 de abril, sus cuentas públicas del año anterior de conformidad con la fracción XXIV del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Corresponde al Poder Legislativo examinar las cuentas públicas del año anterior, de los municipios, y calificarlas a más tardar el 15 de octubre, misma que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados cada año.

Asimismo, si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley, en atención a lo previsto en los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado.

En ese tenor, es preciso dejar asentado que la cuenta pública de los ayuntamientos deberá comprender las dependencias de la administración pública directa y las entidades paramunicipales.

Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si los gobiernos municipales, en sus cuentas públicas: realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, los informes sobre el resultado de las revisiones de las cuentas públicas de los municipios, los cuales contendrán enunciativamente en los términos del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora:

- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;*
- II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;*
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;*
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;*
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;*
- VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;*
- VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;*
- IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;*
- X.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;*

- XI.- La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones;*
- XII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;*
- XIII.- Un resumen de las auditorías realizadas;*
- XIV.- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- XV.- Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- XVI.- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal;*  
y
- XVII.- Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

Por otra parte, en lo relativo a la integración de las cuentas públicas de los municipios, atento a lo dispuesto por el artículo 22, párrafo tercero, de la citada Ley, éstas deberán contener, como mínimo la información contable y presupuestaria siguiente:

*I.- Información contable, con la desagregación siguiente:*

- a) Estado de situación financiera;*
- b) Estado de variación en la hacienda pública;*
- c) Estado de cambios en la situación financiera;*
- d) Notas a los estados financieros;*
- e) Estado analítico del activo;*
- f) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*
  - 1.- Corto y largo plazo;*
  - 2.- Fuentes de financiamiento;*
  - 3.- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y*
  - 4.- Intereses de la deuda; y*

*II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; y*
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:*
  - 1.- Administrativa;*
  - 2.- Económica y por objeto del gasto; y*
  - 3.- Funcional-programática;*

*La integración de la información antes señalada deberá entregarse en forma escrita, complementada con todos sus anexos y acompañados a la misma un archivo electrónico manipulable que contenga dicha información, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, el Acuerdo para armonizar la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013 y la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.*

*El hecho de presentar o no las cuentas públicas o los estados financieros trimestrales por parte de los sujetos de fiscalización, no impide el ejercicio de las atribuciones del Instituto.*

**TERCERA.-** Debemos mencionar que en ejercicio de las facultades que previene el artículo 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización procedió a la revisión de las Cuentas Públicas Municipales, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera de los municipios del Estado, así como comprobar que se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados; para lo cual, dicho instituto fiscalizador presentó los Informes de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2022, para cada uno de los setenta y dos municipios del Estado.

Ciertamente, la totalidad de la información que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta a los integrantes de este Congreso del Estado, es de gran utilidad para ejercer nuestra función fiscalizadora desde el ámbito legislativo; no obstante, para efectos del presente dictamen, incluiremos la información de la Propuesta de Calificación de la Revisión a las Cuentas Públicas de los Municipios, puesto que los datos que se plasman en ese documento son los necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, encontrando que dicha propuesta, además de contener una presentación del documento, expone la metodología a utilizar, la propuesta de calificaciones por municipio y la exposición de las fichas de cada uno, con la valoración de los enfoques y sus respectivos criterios.

Así pues, para el cálculo de la propuesta de calificación de las 72 cuentas públicas municipales 2022, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización adaptó la metodología utilizada en el 2021, a la modalidad de las auditorías integrales, mediante la cual se estimó la calificación de cada municipio, en relación con el resultado de los cinco enfoques de la auditoría integral correspondiente auditoría: (1) Sistema Contable, (2) Financiero, (3) Trimestral y de Cuenta Pública, (4) Técnico a la Obra Pública y (5) Desempeño, considerando los criterios para cada uno de esos enfoques, de entre los cuales destaca el primero de ellos, al darle una consideración relevante como un porcentaje de la calificación, a la correcta aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que para el caso del ejercicio municipal 2022, corresponde al 10% del total.

En ese sentido, la metodología de las auditorías integrales para el cálculo de la propuesta de calificación de cada uno de los gobiernos municipales, considera que en caso de que en algún ente, no se haya incluido en la revisión alguno de los enfoques, su valor porcentual se suma al enfoque financiero, para lo cual dicha metodología se compone de la siguiente manera:

**AUDITORÍA INTEGRAL 100%.**

El porcentaje total de la auditoría integral está compuesto por los siguientes enfoques:

- 1.- Sistema Contable - 10%
- 2.- Financiero - 50%
- 3.- Trimestral y de Cuenta Pública - 10%
- 4.- Técnico a la Obra Pública - 20%
- 5.- Desempeño - 10%

A su vez, los enfoques de la auditoría integral, están compuestos por sus respectivos criterios, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

**ENFOQUE: SISTEMA CONTABLE (10%)**

En este enfoque solamente se exige la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

**ENFOQUE: FINANCIERO (50%)**

Este enfoque contiene 29 criterios, que se dividen en cinco clasificaciones: Cumplimiento Normativo, Proceso de Adquisiciones, Transferencia y Rendición de Cuentas, Aplicación de Recursos Federales, y Posible Daño Patrimonial.

**Cumplimiento Normativo (35%), con 20 criterios:**

- 1.- Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios.
- 3.- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora.
- 4.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 5.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6.- Ley de Coordinación Fiscal.
- 7.- Decreto del Presupuesto de Egresos.
- 8.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- 9.- Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.
- 10.- Ley de Hacienda del Estado.
- 11.- Ley del impuesto sobre la Renta.

- 12.- Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 14.- Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.
- 15.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 16.- Ley Estatal de Responsabilidades.
- 17.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 18.- Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 19.- Normatividad Interna.
- 20.- Convenio de Colaboración para la Operación del Programa de Desayunos Escolares.

Proceso de Adquisiciones (15%), con 3 criterios:

- 1.- Procedimiento de adjudicación (adquisición o enajenación de bienes)
- 2.- Proveedores no localizados.
- 3.- Bienes y/o servicios no recibidos.

Transparencia y Rendición de Cuentas (10%), con un solo criterio:

- 1.- Información de transparencia actualizada y publicada en páginas web.

Aplicación de Recursos Federales (10%), con 4 criterios:

- 1.- Reintegros y rendimientos TESOFE (Tesorería de la Federación).
- 2.- Aplicación en conceptos diferentes.
- 3.- Programa Anual de Evaluación.
- 4.- Cuenta bancaria única.

Posible Daño Patrimonial (30%), con un solo criterio:

- 1.- Proporción del posible daño patrimonial:

Igual a 0% son 30 puntos.

Mayor a 0% y menor o igual a 1% son 20 puntos.

Mayor a 1% y menor o igual a 2% son 15 puntos.

Mayor a 2% y menor o igual a 3% son 10 puntos.

Mayor a 3% y menor o igual a 5% son 5 puntos.

Mayor a 5% son 0 puntos.

#### ENFOQUE: TRIMESTRAL Y DE CUENTA PÚBLICA (10%)

Este enfoque contiene 61 criterios, divididos en cuatro clasificaciones: Información Contable, Información Presupuestaria, Información Programática e Información Complementaria.

NOTA.- \* No aplicable a municipios con menos de 25 mil habitantes.

#### Información Contable (30%), con 13 criterios:

- 1.- Estado de situación financiera.
- 2.- Estado de actividades.
- 3.- Estado de variación en la Hacienda Pública.\*
- 4.- Estado de cambios en la situación financiera.\*
- 5.- Estado de flujos de efectivo.\*
- 6.- Estado analítico del activo.\*
- 7.- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.\*
- 8.- Informe sobre pasivos contingentes.\*
- 9.- Notas a los estados financieros.\*
- 10.- Saldos antiguos del activo.
- 11.- Saldos antiguos del pasivo.
- 12.- Saldos contrarios a su naturaleza activos.
- 13.- Saldos contrarios a su naturaleza pasivos.

#### Información Presupuestaria (30%), con 15 criterios:

- 1.- Incremento en publicidad.
- 2.- Estado analítico de ingresos.
- 3.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).

- 4.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación Económica (por tipo de gasto).\*
- 5.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa (por unidad administrativa).\*
- 6.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función).\*
- 7.- Endeudamiento neto.\*
- 8.- Intereses de la deuda.\*
- 9.- Estado analítico de ingresos por fuente de financiamiento.\*
- 10.- Ingresos recaudados sin presupuesto.
- 11.- Egresos con sobregiro.
- 12.- Incumplimiento LDF asignación presupuesto inicial capítulo servicios personales.
- 13.- Incremento en el ejercicio del presupuesto capítulo servicios personales.
- 14.- Incumplimiento en asignación de presupuesto para ADEFAS.
- 15.- Presupuestos no coinciden con publicación en Boletín.

Información Programática (10%), con 5 criterios:

- 1.- Gasto por categoría programática.\*
- 2.- Justificaciones de las variaciones de las metas del formato indicadores de resultados.\*
- 3.- Justificaciones del formato programas y proyectos de inversión.
- 4.- Programas y proyectos de inversión.
- 5.- Indicadores de resultados.\*

Información Complementaria (30%), con 28 criterios:

- 1.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado - LDF clasificación de servicios personales por categoría.
- 2.- Indicadores de postura fiscal.\*
- 3.- Relación de cuentas bancarias productivas específicas.
- 4.- Balance presupuestario – LDF.

- 5.- Guía de cumplimiento de la Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.
- 6.- Estado de situación financiera consolidado.\*
- 7.- Estado de actividades consolidado.\*
- 8.- Estado de variación en la Hacienda Pública consolidado.\*
- 9.- Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado.\*
- 10.- Estado de Flujos de Efectivo Consolidado.\*
- 11.- Notas a los estados financieros consolidado \*
- 12.- Relación de bienes muebles que componen su patrimonio.
- 13.- Relación de bienes Inmuebles que componen su patrimonio.
- 14.- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales
- 15.- Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- 16.- Esquemas bursátiles y de coberturas financieras.\*
- 17.- Archivo electrónico (Cuenta Pública).
- 18.- Estado de situación financiera detallado – LDF.
- 19.- Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos – LDF.
- 20.- Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos - LDF
- 21.- Estado analítico de ingresos detallado – LDF.
- 22.- Balanza de comprobación.
- 23.- Libro diario del ejercicio que se presenta (extraído del Sistema de Contabilidad).
- 24.- Libro mayor del ejercicio que se presenta (extraído del Sistema de Contabilidad).
- 25.- Conciliaciones bancarias acompañadas de los estados de cuenta bancarios correspondientes.
- 26.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado - LDF  
Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).
- 27.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado - LDF  
Clasificación administrativa.
- 28.- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado - LDF  
Clasificación funcional (finalidad y función).

**ENFOQUE: TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA (20%)**

Este enfoque contiene 3 criterios, divididos en dos clasificaciones: Verificación Documental y Monto con Posible Daño Patrimonial.

Verificación Documental (30%), con 2 criterios:

- 1.- Revisión de expedientes técnicos.
- 2.- Revisión al cumplimiento del presupuesto.

Monto con Posible Daño Patrimonial (70%), con un solo criterio:

1.- Posible daño patrimonial:

Igual a 0% son 70 puntos.

Mayor a 0% y menor o igual a 1% son 50 puntos.

Mayor a 1% y menor o igual a 2% son 30 puntos.

Mayor a 2% y menor o igual a 3% son 10 puntos.

Mayor a 3% y menor o igual a 5% son 5 puntos.

Mayor a 5% son 0 puntos.

**ENFOQUE: DESEMPEÑO (10%)**

Este enfoque contiene 5 criterios, divididos en dos clasificaciones: Eficacia en el Cumplimiento de Metas de Servicios Públicos, y Eficiencia en planeación y programación.

Eficacia en el Cumplimiento de Metas de Servicios Públicos (50%), con un solo criterio:

- 1.- Acreditación del cumplimiento de las metas asociadas al programa de servicios públicos.

Eficiencia en planeación y programación (50%), con un solo criterio:

- 1.- Establecimiento de metas en la planeación.
- 2.- Establecimiento de indicadores en la planeación.
- 3.- Matriz de Indicadores para Resultados para cada programa presupuestario.
- 4.- Programa presupuestario de servicios públicos con diagnóstico.

Con base en estos diferentes enfoques de la auditoría integral, y sus respectivas clasificaciones, el ISAF presentó a este Poder Legislativo, la calificación para cada uno de los 72 ayuntamientos del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2022, a saber:

**Propuesta de calificación de los Gobiernos Municipales**

**Cuenta Pública 2022**

Municipio	Propuesta de Calificación	Municipio	Propuesta de Calificación
1.- Granados	99.66	37.- Pitiquito	76.93
2.- Carbó	98.30	38.- Banámichi	75.66
3.- Cucurpe	98.13	39.- Átil	75.41
4.- Huásabas	97.91	40.- Oquitoa	74.42
5.- Rayón	97.20	41.- Villa Pesqueira	74.25
6.- Tepache	96.91	42.- Villa Hidalgo	73.83
7.- Fronteras	95.10	43.- Cumpas	73.30
8.- Guaymas	95.05	44.- Santa Cruz	72.20
9.- Opodepe	93.58	45.- Tubutama	72.03
10.- San Luis Río Colorado	93.28	46.- Gral. Plutarco Elías Calles	70.02
11.- Moctezuma	92.91	47.- Trincheras	69.87
12.- Cajeme	92.43	48.- Navojoa	69.79
13.- Álamos	91.93	49.- Soyopa	68.80
14.- Hermosillo	90.58	50.- Ónavas	68.55
15.- Benjamín Hill	89.28	51.- Bacerac	66.81
16.- San Felipe de Jesús	89.01	52.- Bavispe	66.45
17.- Bacadéhuachi	87.76	53.- San Javier	66.03
18.- Magdalena	87.72	54.- Arizpe	65.25
19.- Rosario	87.63	55.- Sáric	64.17
20.- Etchojoa	85.97	56.- Nacozari de García	64.43
21.- La Colorada	84.16	57.- Yécora	62.91

22.- Puerto Peñasco	83.68	58.- Santa Ana	60.83
23.- Ímuris	83.04	59.- Divisaderos	59.43
24.- San Miguel de Horcasitas	82.64	60.- Baviácora	57.51
25.- Suaqui Grande	82.13	61.- Mazatán	56.51
26.- Caborca	82.12	62.- Empalme	56.29
27.- Arivechi	80.91	63.- Huachinera	55.63
28.- Ures	80.51	64.- Benito Juárez	54.97
29.- Sahuaripa	80.18	65.- San Ignacio Río Muerto	53.15
30.- Nácori Chico	80.38	66.- Aconchi	51.45
31.- Huépac	78.93	67.- Bacanora	51.10
32.- Bacoachi	78.03	68.- San Pedro de la Cueva	50.68
33.- Huatabampo	77.95	69.- BÁCUM	47.12
34.- Cananea	77.72	70.- Quiriego	45.30
35.- Nogales	77.66	71.- Altar	44.77
36.- Agua Prieta	77.33	72.- Naco	39.96

**CUARTA.-** En el anterior orden de ideas, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en informes por separado para cada municipio, ha presentado los resultados de la revisión y fiscalización realizada a las cuentas públicas de los setenta y dos ayuntamientos del Estado, emitiendo su conclusión en base a la evaluación del desempeño observado durante el ejercicio fiscal 2022, ajustándose a los lineamientos establecidos en las consideraciones del presente dictamen, determinando que cincuenta y ocho ayuntamientos presentan resultados satisfactorios con propuestas de calificaciones que van de 60 a 100 puntos, por lo que tales cuentas públicas deben ser consideradas como aprobatorias; mientras que los restantes catorce ayuntamientos, presentan observaciones suficientes para que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización proponga a esta Soberanía calificaciones menores a 60 puntos, resultando en que éstas cuentas públicas no deben ser considerada como aprobatorias por este Poder Legislativo.

Como ya quedó expresado en consideraciones anteriores, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, no emite la propuesta de calificaciones de manera arbitraria, sino que obedece a un análisis derivado de las observaciones realizadas durante los procesos de las auditorías integrales, en los que cada enfoque y sus criterios, en sus respectivas clasificaciones, presentan un valor distinto de acuerdo al grado de importancia que tienen dentro de la rendición de cuentas y el posible perjuicio o riesgo que representen para el manejo de las finanzas públicas.

De igual forma, la nueva propuesta de calificaciones a los gobiernos municipales fue producto de la experiencia obtenida a partir de la primera propuesta de calificaciones a las respectivas Cuentas de la Hacienda Pública de los municipios del Estado, que se realizó al Ejercicio Fiscal de 2021, por lo que en lo que toca a la anualidad de 2022, se tomó en cuenta el seguimiento de la autoridad fiscalizadora, respecto de la solventación de observaciones por parte de los municipios, la cual arrojó diversos resultados con los que se generaron las nuevas propuestas de calificaciones para cada ayuntamiento, analizadas por esta comisión, para el cumplimiento de la facultad prevista en la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Ahora bien, es necesario aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en el que se definen los requisitos mínimos que debe contener el Informe de Resultados, específicamente, en la fracción II de dicho dispositivo, se establece que es el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el facultado para emitir la propuesta de calificación, derivado de los hallazgos de la totalidad de las auditorías que realiza.

En ese orden de ideas, la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, faculta a este Poder Legislativo para aprobar o no aprobar las cuentas públicas del año anterior, con base en el informe de resultados que le presente dicho Instituto, para lo cual, se toman como aprobatorias las calificaciones que oscilan entre 60 y 100 puntos, y como no aprobatorias, las que se encuentran por debajo de los 60 puntos.

**QUINTA.-** Con independencia de los hallazgos que arrojó el informe de resultados de las cuentas públicas municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, y la calificación que, en su oportunidad, los ayuntamientos reciban por parte de Congreso del Estado, de ninguna manera debe entenderse que se exime de responsabilidad a los servidores públicos municipales, respecto de las deficiencias e irregularidades en las que puedan haber incurrido, independientemente de las señaladas en el presente dictamen. De igual manera, los resultados presentados en este documento, no dispensan la obligación de cumplir total y definitivamente, la solventación que deben realizar sobre las observaciones plasmadas en el informe de resultados y las contenidas en el informe de fiscalización.

En este sentido, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) deberá proceder a dar seguimiento a las observaciones generadas por la revisión practicada al Ejercicio Fiscal del año 2022 y, en su caso, iniciar ante quien corresponda, los procedimientos para determinar las responsabilidades que resultaron de la revisión de la cuenta pública de los ayuntamientos de la Entidad, con base en las atribuciones legales que le confiere el marco normativo estatal en la materia, dando así la continuidad correspondiente a los trabajos realizados por ese organismo fiscalizador.

**SEXTA.-** Expresadas las consideraciones anteriores, es pertinente señalar que, a petición expresa de la Presidencia de esta Comisión de Fiscalización, y con fundamento en los artículos 2 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 17, 18 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; y 9 y 10 de su Reglamento Interior, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), mediante oficio número ISAF/AM/7055/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, nos remite la actualización en la propuesta de calificación municipal, derivado de la revisión de las cuentas públicas municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en virtud de la existencia de observaciones solventadas a la fecha de dicho oficio, permitiendo al referido Instituto Fiscalizador, realizar un nuevo cálculo de la propuesta de calificación de acuerdo a la metodología y parámetros utilizados para tal efecto. Lo anterior, con la finalidad

de considerar las observaciones solventadas y los montos aclarados en el cálculo de la propuesta de calificación, cuya actualización nos fue presentada en los siguientes términos:

**Propuesta de calificación de los Gobiernos Municipales  
Cuenta Pública 2022**

<b>Municipio</b>	<b>Propuesta de Calificación</b>	<b>Municipio</b>	<b>Propuesta de Calificación</b>
1.- Granados	99.66	37.- Átil	78.41
2.- Carbó	98.45	38.- Huatabampo	78.14
3.- Cucurpe	98.13	39.- Quiriego	78.09
4.- Huásabas	97.91	40.- Pitiquito	77.43
5.- Rayón	97.20	41.- Divisaderos	74.93
6.- Tepache	96.91	42.- Oquitoa	74.77
7.- Guaymas	96.80	43.- Villa Hidalgo	74.33
8.- Fronteras	95.10	44.- Villa Pesqueira	74.25
9.- San Felipe de Jesús	95.01	45.- Mazatán	74.13
10.- Opodepe	93.58	46.- Cumpas	73.80
11.- San Luis Río Colorado	93.28	47.- Tubutama	72.53
12.- Álamos	93.05	48.- Santa Cruz	72.20
13.- Moctezuma	92.91	49.- Nacozari de García	71.20
14.- Cajeme	92.43	50.- Gral. Plutarco Elías Calles	70.52
15.- Cananea	91.83	51.- Trincheras	70.19
16.- Hermosillo	91.45	52.- Soyopa	70.05
17.- Benjamín Hill	89.28	53.- Navojoa	70.02
18.- Rosario	88.50	54.- Empalme	68.78
19.- Magdalena	87.96	55.- Ónavas	68.55
20.- Puerto Peñasco	87.80	56.- Bacerac	67.65
21.- Bacadéhuachi	87.76	57.- Bavispe	66.78
22.- Banámichi	86.53	58.- San Javier	66.53

23.- Nogales	86.01	59.- Arizpe	66.13
24.- Etchojoa	85.97	60.- San Pedro de la Cueva	65.95
25.- Ímuris	84.41	61.- Sáric	64.17
26.- San Miguel de Horcasitas	84.39	62.- Yécora	62.91
27.- La Colorada	84.16	63.- Santa Ana	60.98
28.- Nácori Chico	84.03	64.- Bacanora	58.12
29.- Ures	83.66	65.- Baviácora	58.01
30.- Caborca	83.00	66.- San Ignacio Río Muerto	57.63
31.- Suaqui Grande	82.13	67.- Benito Juárez	55.97
32.- Arivechi	80.91	68.- Huachinera	55.97
33.- Bacoachi	80.53	69.- Aconchi	55.70
34.- Sahuaripa	80.18	70.- Bácum	47.62
35.- Huépac	78.93	71.- Altar	45.10
36.- Agua Prieta	78.53	72.- Naco	41.21

Con esa nueva propuesta, veintitrés municipios permanecieron con la misma calificación propuesta originalmente, mientras que un total de cuarenta y tres ayuntamientos lograron incrementar su puntuación significativamente, incluso, cinco de ellos con calificación no aprobatoria consiguieron incrementarla al grado que esta Soberanía debe aprobar sus cuentas públicas, pasando de cincuenta y ocho a sesenta y tres órganos ediles con calificaciones que van de 60 a 100 puntos, y de catorce a tan solo nueve gobiernos municipales que fueron evaluados con menos de 60 puntos, como puede verse a continuación:

Municipio	Propuesta de Calificación		Municipio	Propuesta de Calificación	
	1	2		1	2
1.- Carbó	98.30	98.45	45.- Mazatán	56.51	74.13
2.- Guaymas	95.05	96.80	46.- Cumpas	73.30	73.80
3.- San Felipe de Jesús	89.01	95.01	47.- Tubutama	72.03	72.53

4.- Álamos	91.93	93.05	49.- Nacozari de García	64.43	71.20
5.- Cananea	77.72	91.83	50.- Gral. Plutarco Elías Calles	70.02	70.52
6.- Hermosillo	90.58	91.45	51.- Trincheras	69.87	70.19
7.- Rosario	87.63	88.50	52.- Soyopa	68.80	70.05
8.- Magdalena	87.72	87.96	53.- Navojoa	69.79	70.02
9.- Puerto Peñasco	83.68	87.80	54.- Empalme	56.29	68.78
10.- Banámichi	75.66	86.53	56.- Bacerac	66.81	67.65
11.- Nogales	77.66	86.01	57.- Bavispe	66.45	66.78
12.- Ímuris	83.04	84.41	58.- San Javier	66.03	66.53
13.- San Miguel de Horcasitas	82.64	84.39	59.- Arizpe	65.25	66.13
14.- Nácori Chico	80.38	84.03	60.- San Pedro de la Cueva	50.68	65.95
15.- Ures	80.51	83.66	63.- Santa Ana	60.83	60.98
16.- Caborca	82.12	83.00	64.- Bacanora	51.10	58.12
17.- Bacoachi	78.03	80.53	65.- Baviácora	57.51	58.01
18.- Agua Prieta	77.33	78.53	66.- San Ignacio Río Muerto	53.15	57.63
19.- Átil	75.41	78.41	67.- Benito Juárez	54.97	55.97
20.- Huatabampo	77.95	78.14	68.- Huachinera	55.63	55.97
21.- Quiriego	45.30	78.09	69.- Aconchi	51.45	55.70
22.- Pitiquito	76.93	77.43	70.- Bácum	47.12	47.62
23.- Divisaderos	59.43	74.93	71.- Altar	44.77	45.10
24.- Oquitoa	74.42	74.77	72.- Naco	39.96	41.21
25.- Villa Hidalgo	73.83	74.33			

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en los respectivos informes de resultados de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los 72 Ayuntamientos del Estado, y la propuesta de calificación individualizada para cada uno de dichos órganos de gobierno municipal, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2022, de los Ayuntamientos siguientes:**

- |                            |                               |                                  |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| 1.- Granados               | 22.- Banámichi                | 43.- Villa Hidalgo               |
| 2.- Carbó                  | 23.- Nogales                  | 44.- Villa Pesqueira             |
| 3.- Cucurpe                | 24.- Etchojoa                 | 45.- Mazatán                     |
| 4.- Huásabas               | 25.- Ímuris                   | 46.- Cumpas                      |
| 5.- Rayón                  | 26.- San Miguel de Horcasitas | 47.- Tubutama                    |
| 6.- Tepache                | 27.- La Colorada              | 48.- Santa Cruz                  |
| 7.- Guaymas                | 28.- Nácori Chico             | 49.- Nacozari de García          |
| 8.- Fronteras              | 29.- Ures                     | 50.- Gral. Plutarco Elías Calles |
| 9.- San Felipe de Jesús    | 30.- Caborca                  | 51.- Trincheras                  |
| 10.- Opodepe               | 31.- Suaqui Grande            | 52.- Soyopa                      |
| 11.- San Luis Río Colorado | 32.- Arivechi                 | 53.- Navojoa                     |
| 12.- Álamos                | 33.- Bacoachi                 | 54.- Empalme                     |
| 13.- Moctezuma             | 34.- Sahuaripa                | 55.- Ónavas                      |
| 14.- Cajeme                | 35.- Huépac                   | 56.- Bacerac                     |
| 15.- Cananea               | 36.- Agua Prieta              | 57.- Bavispe                     |
| 16.- Hermosillo            | 37.- Átil                     | 58.- San Javier                  |
| 17.- Benjamín Hill         | 38.- Huatabampo               | 59.- Arizpe                      |
| 18.- Rosario               | 39.- Quiriego                 | 60.- San Pedro de la Cueva       |
| 19.- Magdalena             | 40.- Pitiquito                | 61.- Sáric                       |
| 20.- Puerto Peñasco        | 41.- Divisaderos              | 62.- Yécora                      |
| 21.- Bacadéhuachi          | 42.- Oquitoa                  | 63.- Santa Ana                   |

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en los respectivos informes de resultados de las cuentas

públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los 72 Ayuntamientos del Estado, y la propuesta de calificación individualizada para cada uno de dichos órganos de gobierno municipal, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **NO APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2022, de los Ayuntamientos siguientes:**

- |                            |                   |           |
|----------------------------|-------------------|-----------|
| 1.- Bacanora               | 4.- Benito Juárez | 7.- Bácum |
| 2.- Baviácora              | 5.- Huachinera    | 8.- Altar |
| 3.- San Ignacio Río Muerto | 6.- Aconchi       | 9.- Naco  |

**TERCERO.-** El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá dar seguimiento a cada una de las observaciones y salvedades señaladas en los informes de resultados de las Cuentas Públicas de los municipios, correspondientes al año 2022, y en caso de no solventarlas en términos de lo que marca la Ley en la materia, promoverá ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 64, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria. Lo anterior, en función de que el fundamento antes señalado, establece que esta Soberanía califique las cuentas públicas municipales, de tal forma que pueda cumplirse con el deber constitucional de referencia.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2023

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. RICARDO LUGO MORENO**

**C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.